
**SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS DE LOS DOCUMENTOS
DEL CODEX**

Al dar una signatura a los documentos del Codex, la signatura del documento en la tabla presentada a continuación deberá aparecer en primer lugar, seguida del año en que se celebrará la reunión, el número de la reunión y, por último, del número consecutivo del documento.

Por ejemplo, los documentos preparados para la 20ª reunión del Comité sobre principios generales celebrado en 2004, se identificarán con la signatura CX/GP 04/20/1, 2, 3, etc.

Antes de 2003, los documentos se identificaban únicamente con la signatura del documento, el año, y número consecutivo, con la excepción del Comité Ejecutivo.

Órgano estatutario	Signatura del documento
Comisión del Codex Alimentarius	ALINORM
Comité Ejecutivo	CX/EXEC
Órganos Auxiliares	
Comités del Codex	
Principios Generales	CX/GP
Aditivos Alimentarios	CX/FA
Contaminantes de los Alimentos	CX/CF
Higiene de los Alimentos	CX/FH
Etiquetado de los Alimentos	CX/FL
Métodos de Análisis y Toma de Muestras	CX/MAS
Residuos de Plaguicidas	CX/PR
Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos	CX/RVDF
Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos	CX/FICS
Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales	CX/NFSDU

Órgano estatutario	Signatura del documento
Cereales Legumbres y Leguminosas	CX/CPL
Productos del Cacao y Chocolate	CX/CPC
Grasas y Aceites	CX/FO
Pescado y Productos Pesqueros	CX/FFP
Leche y Productos Lácteos	CX/MMP
Higiene de las Carnes	CX/MH
Aguas Minerales Naturales	CX/NMW
Frutas y Hortalizas Elaboradas	CX/PFV
Azúcares	CX/S
Proteínas Vegetales	CX/VP
Frutas y Hortalizas Frescas	CX/FFV
Comités Coordinadores Regionales FAO/OMS	
África	CX/ÁFRICA
Asia	CX/ASIA
Europa	CX/EURO
América Latina y el Caribe	CX/LAC
Cercano Oriente	CX/NEA
América del Norte y el Pacífico Sudoccidental	CX/NASWP
Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales	
Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos	CX/FBT
Resistencia a los Antimicrobianos	CX/AMR
Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente	CX/QFF

Órgano estatutario	Signatura del documento
Órganos estatutarios abolidos, disueltos o con otra denominación	
(solamente para referencia de archivo)	
Comité del Codex sobre Hielos Comestibles	CX/IE
Comité del Codex sobre Sopas y Caldos	CX/SB
Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Buena Alimentación Animal	CX/AF
Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas y Hortalizas	CX/FJ
Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados	CX/PMPP
Reunión Mixta Codex/COI sobre la normalización de las aceitunas de mesa	CX/TO
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas	CX/FJ
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente	CX/QFF

FORMATO DE LAS NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS

INTRODUCCIÓN

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate

NOMBRE DE LA NORMA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DESCRIPCIÓN

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

NOTAS SOBRE LOS EPÍGRAFES

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser claro y lo más conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre común por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que esta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCIÓN

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir posibles fraudes. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos, pero esta información deberá figurar en un apéndice a la norma o en otro texto consultivo.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener una referencia general a las secciones correspondientes de la Norma General para los Aditivos Alimentarios y deberá formularse como sigue:

“[Clase funcional del aditivo alimentario] utilizado de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos x.x.x.x [nombre de la categoría de alimentos] o incluido en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos es aceptable de conformidad con esta norma.”

Las excepciones o adiciones a la Norma General para los Aditivos Alimentarios que son necesarias para su interpretación con respecto al producto en cuestión se justificarán plenamente y se limitarán todo lo posible. En los casos que sea necesario incorporar explícitamente aditivos alimentarios en una norma para productos, los nombres de los aditivos/clases funcionales permitidos y, cuando proceda, la cantidad máxima permitida en el alimento se prepararán de acuerdo con la

orientación dada en la sección sobre aditivos alimentarios del texto referente a las Relaciones entre los comités del Codex sobre productos y los comités sobre asuntos generales, y podrán formularse del modo siguiente:

“Las siguientes disposiciones respecto de aditivos alimentarios y sus especificaciones que se incluyen en la sección..... del Codex Alimentarius deberán ser [han sido] ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.”

A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber:

“Número del SIN, nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg. agrupación por clases funcionales.”

En esta sección se incluirán también disposiciones para aromatizantes y coadyuvantes de elaboración.

CONTAMINANTES

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (CODEX STAN 193-1995) y los límites máximos de residuos para plaguicidas y medicamentos veterinarios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius."

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas de higiene obligatorias que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con la guía que figura en la sección sobre higiene de los alimentos en las *Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales*. Deberá hacerse también referencia a los códigos de prácticas de higiene aplicables. Deberá indicarse en la norma cualesquiera partes de tales códigos, en particular las disposiciones relativas a los productos terminados, si se considera necesario que dichas partes deben ser obligatorias. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

“Las siguientes disposiciones relativas a la higiene de los alimentos de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.”

PESOS Y MEDIDAS

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones no relativas al etiquetado referentes a pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del envase, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de muestreo y análisis. Los pesos y las medidas deberán expresarse en unidades del S.I. Cuando se trate de normas que contienen disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades del S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente parecidas, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en la sección sobre etiquetado de los alimentos en las *Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales*. Las disposiciones deberán incluirse por referencia a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán incluirse también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.”

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y muestreo que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en la sección sobre métodos de análisis y muestreo en las *Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales*. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se ha demostrado que dos o más métodos resultan equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Los métodos de análisis y muestreo que se describen a continuación, deberán ser ratificados por el [han sido ratificados] por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.”²¹

²¹ Los métodos de análisis deberán indicarse como “de definición”, “de referencia”, “alternativos aprobados” o “provisionales”, según corresponda.

**RELACIONES ENTRE LOS COMITÉS DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y
LOS COMITÉS DE ASUNTOS GENERALES**

Los Comités del Codex pueden solicitar asesoramiento y orientación a los Comités que se ocupan de cuestiones aplicables a todos los alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Los Comités del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, Higiene de los Alimentos, Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales y Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos podrán establecer disposiciones generales sobre las cuestiones que derivan de su mandato. Estas disposiciones sólo deberán incorporarse en las normas del Codex para productos mediante referencia, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo.

Las normas del Codex para productos deberán contener secciones sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo, donde estén incluidas todas las disposiciones pertinentes de la norma. Las disposiciones de las normas generales, códigos o directrices del Codex se incorporarán en las normas del Codex para productos mediante referencia únicamente, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo. Cuando los Comités del Codex consideren que las disposiciones generales no son aplicables a una o más normas para productos, podrán pedir a los Comités competentes que aprueben las excepciones a las disposiciones generales del Codex Alimentarius. Estas peticiones deberán estar totalmente justificadas y fundamentarse en los datos científicos disponibles y otras informaciones pertinentes. Las secciones sobre higiene, etiquetado aditivos alimentarios y métodos de análisis y muestreo que contengan disposiciones específicas o disposiciones que complementen las normas generales, códigos o directrices del Codex deberán remitirse también a los Comités del Codex competentes en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento de elaboración de normas del Codex y textos afines, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento.

Cuando los Comités de asuntos generales y los Comités sobre productos establezcan disposiciones y/o recomendaciones relativas a la inspección y certificación, deberán remitirse a los principios y directrices elaborados por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos e introducir las correspondientes modificaciones en las normas, directrices y códigos de su incumbencia a la mayor brevedad posible.

ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Las disposiciones sobre etiquetado de los alimentos deberán incluirse por referencia a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones con respecto a la Norma General o las adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.

La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:

- la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);
- el nombre específico del alimento;
- el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General))

Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

En tales casos las disposiciones podrán especificar que:

“La información sobre ...²² deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán figurar en el envase.²³

Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección de fabricante o del envasador podrán sustituirse con una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan..”

Respecto del marcado de la fecha (Sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es innecesario el

²² Los Comités del Codex deberán decidir las disposiciones que deberán incluirse.

²³ Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Los Comités del Codex sobre Productos examinarán la Norma General para los Aditivos Alimentarios con vistas a incorporar una referencia a la Norma General. Todas las propuestas de adiciones o revisiones a la Norma General a fin de establecer una referencia a la Norma General se remitirán al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios considerará tales propuestas para su ratificación. Las revisiones de índole sustancial que sean ratificadas por el Comité sobre Aditivos Alimentarios se remitirán al comité para productos a fin de que ambos comités lleguen a un consenso en un estadio temprano del procedimiento de trámites.

Si un comité del Codex para productos estima que una referencia general a la Norma General para los Aditivos Alimentarios no resulta útil para sus fines, preparará una propuesta al respecto y la remitirá al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para su examen y ratificación. El comité para productos proporcionará una justificación sobre por qué no sería apropiado incluir una referencia general a la Norma General a la luz de los criterios para el uso de aditivos alimentarios establecidos en el Preámbulo de la Norma General, particularmente en la sección 3.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), que figuran en las normas del Codex para Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios preferentemente antes de que las normas hayan sido adelantadas al Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que figuran en las normas para productos habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los Comités sobre productos, las recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingestión diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingestión potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia del Preámbulo de los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios.

Cuando se remita una sección sobre aditivos alimentarios de una norma para productos para su ratificación por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría preparará un informe al Comité en el que figuren las clases funcionales y la justificación tecnológica. Con respecto a casos excepcionales en que se indiquen aditivos alimentarios específicos y sus dosis máximas, el informe también indicará el número del Sistema Internacional (SIN), la ingesta diaria admisible IDA, asignada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, la justificación tecnológica, la dosis propuesta y si el aditivo ha sido ratificado con anterioridad por el Comité sobre Aditivos Alimentarios.

Cuando se envíen normas para productos a los gobiernos, para recabar observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones “relativas a aditivos alimentarios están sujetas a ratificación por los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a su incorporación en la Norma General para Aditivos Alimentarios.”

Cuando exista ya un Comité sobre productos en funciones, las propuestas para el uso de aditivos en cualquier norma para productos que se esté examinando, deberán ser preparadas por el Comité pertinente, y deberán remitirse al Comité sobre Aditivos Alimentarios para su ratificación e inclusión en la Norma General para los Aditivos Alimentarios. Si el Comité sobre Aditivos Alimentarios decide no ratificar determinadas disposiciones relativas a los aditivos, deberán exponerse claramente las razones de esta decisión. La sección que se esté examinando deberá devolverse al comité para productos interesado si se requiere más información, o para información si el Comité sobre Aditivos Alimentarios decide enmendar la disposición.

Cuando no exista ningún comité sobre productos en funciones, las propuestas respecto de nuevas disposiciones sobre aditivos, o de enmienda de disposiciones vigentes para su inclusión en la Norma General para los Aditivos Alimentarios, deberán ser remitidas directamente por los países miembros al Comité sobre Aditivos Alimentarios.

CONTAMINANTES

Las disposiciones relativas a contaminantes

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

Los Comités sobre productos deberán incluir en las normas para productos el texto siguiente:

“Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional de Prácticas Recomendado – Principios

Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4-2003), y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.”

“Los productos deberán ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL 21-1997).”

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

PROCEDIMIENTO NORMAL

A reserva de cuanto se estipula más adelante, cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo en una norma del Codex para productos, tales disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 4, para que recaben observaciones de los gobiernos lo antes posible en el curso de la elaboración de la norma. En relación con cada método de análisis que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre la especificidad, exactitud, precisión, (repetibilidad, reproducibilidad), límite de detección, sensibilidad, aplicabilidad y practicabilidad de dicho método, según proceda. Igualmente, en relación con cada plan de muestreo que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre el ámbito o campo de aplicación, el tipo de muestreo (por ejemplo, a granel o por unidades), los tamaños de las muestras, las normas que rigen las decisiones, detalles de los planes (es decir “curvas características operativas”), las deducciones que han de hacerse respecto de los lotes o los procesos, los niveles de riesgo que han de aceptarse y los correspondientes datos de apoyo.

Podrán determinarse otros criterios que se consideren necesarios. Los Comités sobre productos deberán proponer los métodos de análisis, si es necesario en consulta con un órgano de expertos.

En el Trámite 4, los Comités sobre productos del Codex debatirán e informarán al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre asuntos relacionados con:

- Disposiciones de las normas del Codex que requieren un procedimiento analítico o estadístico;
- Disposiciones que requieren la elaboración de métodos específicos de análisis o muestreo;

- Disposiciones que se definen por la utilización de métodos de definición (Tipo I);
- Documentación apropiada que, en la medida de lo posible, apoye las propuestas, especialmente cuando se trate de Métodos provisionales (Tipo IV);
- Toda petición de asesoramiento o asistencia.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras desempeñará una función coordinadora en asuntos relacionados con la elaboración de métodos de análisis y muestreo del Codex. El Comité autor de la propuesta se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

Cuando proceda, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras tratará de asegurarse de que otros órganos reconocidos, con experiencia en el sector del análisis, elaboren los métodos y los sometan a ensayos en colaboración.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras evaluará el funcionamiento analítico efectivo del método, según se ha determinado durante su validación. Se tendrán en cuenta a tal efecto las características de precisión apropiadas, obtenidas en ensayos en colaboración que hayan podido realizarse sobre el método, junto con los resultados a que se ha llegado en otros trabajos de elaboración realizados durante la elaboración del método. El conjunto de criterios que se elaboren formará parte del informe de ratificación por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras y se incluirá en la correspondiente norma del Codex para el producto en cuestión.

Además, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras identificará los valores numéricos aplicables a los criterios a los que desearía que tales métodos se ajustaran.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE APLICACIÓN GENERAL A LOS ALIMENTOS

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore métodos de análisis y muestreo que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN CUANTO TALES

Los métodos de análisis que figuran en las Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario remitirlos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS

No será necesario remitir los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO MICROBIOLÓGICOS

Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo microbiológicos, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los gobiernos sobre los métodos de análisis y muestreo. El procedimiento que debe seguirse es el procedimiento normal descrito anteriormente, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No será necesario remitir para ratificación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y muestreo microbiológicos elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para incluirlos en las normas para productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

**FUNCIONES FUNDAMENTALES DE LOS PUNTOS DE CONTACTO
DEL CODEX**

El funcionamiento de los Puntos de Contacto del Codex será distinto en cada país en virtud de la legislación nacional y de las estructuras y métodos gubernamentales.

LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX DEBERÁN

1. Desempeñar la función de enlace entre la Secretaría del Codex y los países miembros;
2. Coordinar todas las actividades pertinentes del Codex dentro de sus propios países;
3. Recibir todos los textos definitivos del Codex (normas, códigos de prácticas, directrices y otros textos consultivos), así como los documentos de trabajo de las reuniones del Codex y asegurar que se distribuyan a todas las personas interesadas de los propios países;
4. Enviar observaciones sobre documentos del Codex o propuestas a la Comisión del Codex Alimentarius o a sus órganos auxiliares y/o a la Secretaría del Codex;
5. Trabajar en estrecha cooperación con los comités nacionales del Codex, en los países donde se hayan establecido dichos comités. El punto de contacto del Codex desempeña la función de punto de enlace con la industria alimentaria, los consumidores, los comerciantes y demás partes interesadas, para asegurar que el gobierno reciba una variedad apropiada de asesoramientos sobre políticas y cuestiones técnicas en los que pueda basar sus decisiones sobre las cuestiones planteadas en el contexto de los trabajos del Codex;
6. Servir de cauce para el intercambio de información y la coordinación de actividades con otros Miembros del Codex;
7. Recibir invitaciones para las reuniones del Codex y comunicar a los presidentes competentes y a la Secretaría del Codex los nombres de los participantes de sus países;
8. Constituir una biblioteca con los textos definitivos del Codex;
9. Promover las actividades del Codex en sus países.

SECCIÓN III

- Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius
- Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y del Comité del Codex sobre contaminantes de los alimentos
- Políticas del Comité del Codex sobre contaminantes de los alimentos para la evaluación de la exposición a contaminantes y toxinas presentes en alimentos o grupos de alimentos
- Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas
- Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos
- Política de evaluación de riesgos para el establecimiento de límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos

CONTENIDO DE ESTA SECCIÓN

La presente sección contiene los documentos de política general sobre el análisis de riesgos adoptados por la Comisión, para la aplicación y la orientación de los trabajos de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La Comisión adoptó los Principios de aplicación para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius en 2003.

La Comisión adoptó los Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y el Comité del Codex sobre contaminantes de los alimentos y la Política del Comité del Codex sobre contaminantes de los alimentos para la evaluación de la exposición a contaminantes y toxinas presentes en alimentos o grupos de alimentos en 2005.

**PRINCIPIOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS
APLICABLES EN EL MARCO DEL CODEX ALIMENTARIUS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los presentes principios para el análisis de riesgos están destinados a aplicarse en el marco del Codex Alimentarius.
2. El objetivo de estos Principios de Aplicación Práctica es proporcionar orientación a la Comisión del Codex Alimentarius y a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS, a fin de que los aspectos de las normas y textos afines del Codex relacionados con la salud e inocuidad de los alimentos se basen en el análisis de riesgos.
3. En el marco de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus procedimientos, la responsabilidad del asesoramiento sobre la gestión de riesgos incumbe a la Comisión y a sus órganos auxiliares (los encargados de la gestión de riesgos), mientras que la responsabilidad de la evaluación de riesgos incumbe primordialmente a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS (los evaluadores de riesgos).

ANÁLISIS DE RIESGOS – ASPECTOS GENERALES

4. El proceso de análisis de riesgos utilizado en el Codex debe:
 - aplicarse consecuentemente;
 - ser abierto, transparente y documentado; y
 - llevarse a cabo de conformidad con las *Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia y la medida en que se tienen en cuenta otros factores* y con las *Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*²⁴; y
 - evaluarse y revisarse teniendo en cuenta los nuevos datos científicos que surjan.

²⁴ Véase el Apéndice: *Decisiones generales de la Comisión.*

5. El análisis de riesgos debe ajustarse a un método estructurado que comprenda los tres componentes distintos, pero estrechamente vinculados del análisis de riesgos (evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos), tal como los define la Comisión del Codex Alimentarius²⁵. Cada uno de estos tres componentes es parte integrante del análisis de riesgos en su conjunto.
6. Los tres componentes del análisis de riesgos deben documentarse de manera completa, sistemática y transparente. Aun respetando la legítima preocupación por preservar la confidencialidad, la documentación debe ser accesible a todas las partes interesadas²⁶.
7. Se deben garantizar una comunicación y una consulta eficaces con todas las partes interesadas a lo largo de todo el análisis de riesgos.
8. Los tres componentes del análisis de riesgos deben aplicarse dentro de un marco general para la gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana.
9. Entre la evaluación de los riesgos y su gestión debe existir una separación funcional a fin de garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos, evitar la confusión entre las funciones que deben desempeñar los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de los mismos, y atenuar cualquier conflicto de intereses. No obstante, se admite que el análisis de riesgos es un proceso iterativo y que, para su aplicación práctica es esencial que exista una interacción entre los encargados de la gestión de riesgos y los evaluadores de riesgos.
10. Cuando haya pruebas de que existe un riesgo para la salud humana pero los datos científicos sean insuficientes o incompletos, la Comisión no debe proceder a elaborar una norma sino que examinará la conveniencia de elaborar un texto afín, como por ejemplo, un código de prácticas, siempre que tal texto esté respaldado por los datos científicos disponibles
11. La precaución es un elemento inherente al análisis de riesgos. En el proceso de evaluación y gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana, existen múltiples fuentes de incertidumbre. El grado de

²⁵ Véase: *Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos*.

²⁶ Para los fines del presente documento, se entenderá por "partes interesadas": "los evaluadores de riesgos, los encargados de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica, y, según proceda, otras partes pertinentes y sus organizaciones representativas" (véase la definición de "Comunicación de riesgos").

incertidumbre y variabilidad de la información científica disponible debe tomarse explícitamente en cuenta en el análisis de riesgos. Cuando haya pruebas científicas suficientes para que el Codex proceda a elaborar una norma o texto afín, las hipótesis utilizadas para la evaluación de riesgos y las opciones en materia de gestión de riesgos deben reflejar el grado de incertidumbre y las características del peligro.

12. Deben determinarse específicamente las necesidades y situaciones de los países en desarrollo que los órganos responsables han de tomar en cuenta en las distintas fases del análisis de riesgos.

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

13. La determinación de una política de evaluación de riesgos debe incluirse como componente específico de la gestión de riesgos.

14. La política de evaluación de riesgos habrán de establecerla los encargados de la gestión de riesgos antes de que tal evaluación se realice y, en consulta con los evaluadores de riesgos y todas las demás partes interesadas. Este procedimiento tiene por objetivo garantizar un proceso de evaluación de riesgos sistemático, completo, imparcial y transparente.

15. El mandato encomendado por los encargados de la gestión de riesgos a los evaluadores de riesgos debe ser lo más claro posible.

16. En caso de necesidad, los encargados de la gestión de riesgos deben pedir a los evaluadores de los mismos que valoren las modificaciones que podrían sufrir los riesgos como consecuencia de las distintas opciones posibles para su gestión.

EVALUACIÓN DE RIESGOS²⁷

17 El alcance y el objetivo de una evaluación de riesgos específica se deben enunciar claramente y deben ser conformes a la política de evaluación de riesgos. Habrá que determinar qué forma adoptarán sus resultados y cuáles pueden ser los productos alternativos de la evaluación de riesgos.

18 La selección de los expertos encargados de la evaluación de riesgos debe ser transparente y ha de efectuarse en función de su competencia e independencia con respecto a los intereses involucrados. Los procedimientos utilizados para elegir a esos especialistas se deben documentar, incluyendo una declaración pública sobre todo posible conflicto de intereses. En esta

²⁷ Se hace referencia a las *Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*. Véase el Apéndice: *Decisiones generales de la Comisión*.

declaración deben también especificarse y detallarse su competencia individual, su experiencia y su independencia. Los órganos y consultas de expertos deben velar por una participación efectiva de especialistas de distintas partes del mundo, incluidos expertos de países en desarrollo.

19. La evaluación de riesgos debe efectuarse de conformidad con las Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos y debe comprender las cuatro fases de la evaluación de riesgos, es decir, identificación de los peligros, caracterización de los peligros, evaluación de la exposición y caracterización de los riesgos.

20. Las evaluaciones de riesgos deben basarse en todos los datos científicos disponibles, y han de utilizar en la mayor medida posible los datos cuantitativos que se disponga. Por otra parte, también pueden tener en cuenta información cualitativa.

21. La evaluación de riesgos debe tomar en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación utilizadas a lo largo de toda la cadena alimentaria, comprendidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección y la incidencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.

22. Para la evaluación de riesgos se deben recabar e incorporar datos pertinentes de distintas partes del mundo, inclusive de países en desarrollo. Esta información debe comprender en especial datos de vigilancia epidemiológica, datos analíticos y datos sobre exposición. Cuando se disponga de tal información sobre los países en desarrollo, la Comisión deberá pedir a la FAO y a la OMS que inicien estudios al respecto con un límite de tiempo establecido. La realización de la evaluación de riesgos no se debe retrasar indebidamente en espera de recibir esos datos, pero cuando se disponga de ellos será necesario reexaminar la evaluación realizada.

23. Las limitaciones, incertidumbres e hipótesis que tengan consecuencias para la evaluación de riesgos deberán considerarse explícitamente en cada etapa de la evaluación de riesgos y documentarse de forma transparente. La expresión de la incertidumbre o la variabilidad en la estimación de los riesgos podrá ser cualitativa o cuantitativa, pero tendrá que cuantificarse en la medida en que esto sea científicamente factible.

24. Las evaluaciones de los riesgos deben basarse en hipótesis de exposición realistas, tomando en cuenta las distintas situaciones definidas por la política de evaluación de riesgos. Se deben tomar en consideración los grupos de población vulnerables o expuestos a alto riesgo. En la realización de la evaluación de riesgos, se deben tomar en cuenta, cuando así proceda, los efectos perjudiciales

para la salud tanto agudos, como crónicos (comprendidos los de largo plazo), acumulativos y/o combinados.

25. En el informe de la evaluación de riesgos se deben indicar todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis con sus consecuencias para la evaluación de los riesgos. También se deben consignar las opiniones minoritarias. La responsabilidad de resolver la incidencia de la incertidumbre en la decisión de gestión de riesgos no incumbe a los evaluadores de los riesgos sino a los encargados de su gestión.

26. La conclusión de la evaluación de riesgos, incluida una estimación del riesgo cuando se disponga de ella, se deberá presentar de manera fácilmente comprensible y utilizable a los encargados de la gestión de riesgos, asimismo se ha de proporcionar a otros evaluadores de riesgos y partes interesadas para que puedan examinar la evaluación.

GESTIÓN DE RIESGOS

27. Aun teniendo en cuenta el doble objetivo del Codex Alimentarius de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos, las decisiones y recomendaciones del Codex en materia de gestión de riesgos deben tener como finalidad primordial la protección de la salud de los consumidores. Se deberán evitar diferencias injustificadas en el grado de protección de la salud de los consumidores al tratar riesgos similares en situaciones diferentes.

28. La gestión de riesgos debe ajustarse a un método articulado, que comprenda las actividades preliminares en materia gestión de riesgos,²⁸ la valoración de las opciones para la gestión de los mismos, y el seguimiento y revisión de las decisiones adoptadas. Las decisiones se deben basar en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la Segunda Declaración de Principios²⁹.

²⁸ Para los fines del presente documento se entenderá que las actividades preliminares de gestión de riesgos comprenden: identificación de un problema de inocuidad de los alimentos; establecimiento de un perfil del riesgo; clasificación del peligro a efectos de la evaluación de riesgos y de la prioridad de la gestión del riesgo; establecimiento de la política de evaluación de riesgos para la aplicación de la gestión de riesgos; encargo de la evaluación de riesgos; y examen del resultado de la evaluación de riesgos.

²⁹ Véase el Apéndice: *Decisiones generales de la Comisión*.

29. La Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, al actuar como encargados de la gestión de riesgos en el contexto de estos Principios de Aplicación Práctica, deben asegurarse de que la conclusión de la evaluación de riesgos se presente antes de que se formulen las propuestas o se tomen decisiones definitivas sobre las opciones de gestión de riesgos disponibles, especialmente al establecer normas o límites máximos, teniendo presentes las orientaciones proporcionadas en el párrafo 10.
30. En el logro de los resultados acordados, la gestión de riesgos debe tener en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección, la viabilidad de la aplicación y el cumplimiento, y la prevalencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.
31. El proceso de gestión de riesgos debe ser transparente y coherente y estar completamente documentado. Las decisiones y recomendaciones del Codex sobre gestión de riesgos deben documentarse y, cuando proceda, estar claramente identificadas en las distintas normas y textos afines del Codex para facilitar a todas las partes interesadas una comprensión más amplia del proceso de gestión de riesgos.
32. El resultado de las actividades preliminares de gestión de riesgos y la evaluación de riesgos deben asociarse a la apreciación de las opciones de gestión de riesgos disponibles, a fin de adoptar una decisión sobre la gestión del riesgo.
33. Las opciones de gestión de riesgos se deben evaluar en función del ámbito y de la finalidad del análisis de riesgos y del grado de protección de la salud del consumidor que proporcionen. Se debe también considerar la opción de no adoptar medida alguna.
34. Para evitar obstáculos injustificados al comercio, la evaluación de riesgos debe garantizar la transparencia y coherencia del proceso decisorio en todos los casos. En la medida de lo posible, el examen de todas las opciones de gestión de riesgos deberá tener en cuenta una evaluación de sus posibles ventajas e inconvenientes. A la hora de elegir entre varias opciones de gestión de riesgos que sean igualmente eficaces para proteger la salud del consumidor, la Comisión y sus órganos auxiliares deben tratar de tener en cuenta las repercusiones que podrían tener esas medidas en el comercio entre sus Estados Miembros y optar por medidas que no limiten el comercio más de lo necesario.

35. La gestión de riesgos debe considerar las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos. Asimismo debe reconocer la necesidad de opciones alternativas en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, en consonancia con la protección de la salud del consumidor. Al tomar en consideración estos elementos, la Comisión y sus órganos auxiliares deben prestar una atención especial a la situación de los países en desarrollo.

36. La gestión de riesgos debe ser un proceso continuo que tendrá en cuenta todos los datos nuevos que aparezcan en la evaluación y revisión de las decisiones adoptadas en la materia. Las normas alimentarias y textos afines deberán revisarse y actualizarse periódicamente, según sea necesario, para tener en cuenta los nuevos conocimientos científicos y otra información pertinente para el análisis de riesgos.

COMUNICACIÓN DE RIESGOS

37. La comunicación de riesgos debe:

- i) promover la sensibilización sobre las cuestiones específicas que se toman en cuenta en el análisis de riesgos, así como la comprensión de las mismas;
- ii) promover la coherencia y la transparencia en la formulación de las opciones y recomendaciones relativas a la gestión de riesgos;
- iii) proporcionar una base sólida para la comprensión de las decisiones de gestión de riesgos propuestas;
- iv) mejorar la eficacia y eficiencia globales del análisis de riesgos;
- v) reforzar las relaciones de trabajo entre los participantes;
- vi) promover la comprensión del proceso por parte del público, a fin de aumentar la confianza en la inocuidad del suministro alimentario;
- vii) promover la adecuada participación de todas las partes interesadas; e
- viii) intercambiar información sobre las cuestiones que preocupan a las partes interesadas en relación con los riesgos vinculados a los alimentos.

38. El análisis de riesgos debe comprender una comunicación clara, interactiva y documentada entre los evaluadores de riesgos (órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS) y los encargados de su gestión (Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares), así como la comunicación recíproca con los Estados Miembros y todas las partes interesadas en los distintos aspectos del proceso.

39. La comunicación de riesgos debe ir más allá de la mera difusión de información. Su función principal ha de ser la de garantizar que en el proceso de adopción de decisiones se tenga en cuenta toda información u opinión que sea necesaria para la gestión eficaz de los riesgos.

40. Una comunicación de riesgos en la que intervengan las partes interesadas debe comprender la exposición transparente de la política de evaluación de riesgos y de la propia evaluación del riesgo, incluida la incertidumbre. También se deben explicar claramente la necesidad de adoptar normas o textos afines específicos y los procedimientos que se han seguido para determinarlos, comprendida la manera en que se ha tratado la incertidumbre. Se indicarán asimismo todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis y sus correspondientes repercusiones en el análisis de riesgos, así como las opiniones minoritarias expresadas en el transcurso de la evaluación de riesgos (véase el párrafo 25).

41. En el presente documento, las directrices sobre comunicación de riesgos están destinadas a todos los que participan en la realización del análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius. No obstante, es importante que se confiera a esta labor la mayor transparencia y accesibilidad posibles para quienes no participan directamente en el proceso y para otras partes interesadas, respetando al mismo tiempo las preocupaciones legítimas por salvaguardar la confidencialidad (véase el párrafo 6).

**PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL
CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DEL COMITÉ DEL CODEX
SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS**

SECCIÓN 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1) En el presente documento se aborda la aplicación de los principios de análisis de riesgos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF), por un lado, y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), por otro. En relación con los temas que no pueda abordar el JECFA, este documento no excluye la posibilidad de que se consideren recomendaciones formuladas por otros órganos especializados internacionalmente reconocidos, en la medida en que lo apruebe la Comisión .
- 2) Este documento debe leerse en concomitancia con los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius*.

SECCIÓN 2. EL CCFA/CCCF y JECFA

- 3) El CCFA/CCCF y el JECFA reconocen que la comunicación entre los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de riesgos es fundamental para el éxito de sus actividades de análisis de riesgos.
- 4) El CCFA/CCCF y el JECFA deberían seguir elaborando procedimientos para mejorar la comunicación entre ambos comités.
- 5) El CCFA/CCCF y el JECFA deberían asegurar que todas las partes interesadas participen en sus aportaciones al proceso de análisis, y que éstas sean plenamente transparentes y estén perfectamente documentadas. La documentación, al mismo tiempo que respeta los intereses legítimos relativos a la protección de la confidencialidad, debería ponerse a disposición, en tiempo oportuno, de todas las partes interesadas que la soliciten.
- 6) El JECFA, en consulta con el CCFA/CCCF, debería seguir tratando de elaborar criterios mínimos de calidad aplicables a los datos necesarios para que el JECFA realice las evaluaciones de riesgos. El CCFA/CCCF aplica estos criterios al preparar su lista de prioridades para el JECFA. La Secretaría del JECFA debería determinar, al

preparar el programa provisional para las reuniones del JECFA, si se han cumplido esos criterios mínimos de calidad aplicables a los datos.

SECCIÓN 3. EL CCFA/CCCF

- 7) El CCFA/CCCF se encarga principalmente de hacer propuestas sobre gestión de riesgos para su aprobación por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).
- 8) El CCFA/CCCF tendrá que basar sus recomendaciones a la CAC en materia de gestión de riesgos en las evaluaciones de riesgos, incluidas las evaluaciones de la inocuidad³⁰, de aditivos alimentarios, sustancias tóxicas naturales y contaminantes de los alimentos realizadas por el JECFA.
- 9) En aquellos casos en que el JECFA haya realizado una evaluación de la inocuidad y el CCFA/CCCF o la CAC determinen que hace falta orientación científica suplementaria, el CCFA, el CCCF o la CAC podrán hacer una petición más específica al JECFA a fin de obtener la orientación científica necesaria para adoptar una decisión sobre gestión de riesgos.
- 10) Las recomendaciones del CCFA a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los aditivos alimentarios se guiarán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios.
- 11) Las recomendaciones del CCFC a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales se regirán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Naturales Presentes en los Alimentos.

³⁰ La evaluación de la inocuidad se define como un proceso basado en la ciencia que consiste en: 1) la determinación de un nivel sin efecto adverso observado (NSEAO) para un agente químico, biológico o físico a partir de estudios de alimentación en animales y otras consideraciones científicas; 2) la aplicación subsiguiente de factores de inocuidad para establecer una IDA o ingesta tolerable; y 3) la comparación de la IDA o ingesta tolerable con la exposición probable al agente (definición provisional, podrá modificarse cuando se disponga de la definición del JECFA).

- 12) Las recomendaciones del CCFA/CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos relativas a los aspectos de las normas alimentarias relacionados con la salud y la inocuidad tendrán que basarse en las evaluaciones de los riesgos realizadas por el JECFA, y en otros factores legítimos que sean pertinentes para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los *Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios*.
- 13) Las recomendaciones del CCFA/CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos tendrán que tomar en cuenta las incertidumbres correspondientes y los factores de inocuidad descritos por el JECFA.
- 14) El CCFA sólo tendrá que ratificar dosis máximas de uso para aquellos aditivos respecto de los cuales: 1) el JECFA haya establecido especificaciones de identidad y pureza, y 2) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos.
- 15) El CCCF sólo tendrá que ratificar niveles máximos para aquellos contaminantes respecto de los cuales: 1) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos, y 2) pueda determinarse el nivel del contaminante en los alimentos mediante los planes de muestreo y métodos de análisis apropiados utilizados por el Codex. El CCCF deberá tener en cuenta las capacidades analíticas de los países en desarrollo a menos que consideraciones relacionadas con la salud pública exijan un criterio diferente.
- 16) Cuando recomiende dosis máximas de uso de aditivos o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos, el CCFA/CCCF tendrá que tomar en cuenta las diferencias en la exposición alimentaria y los hábitos regionales y nacionales de consumo de alimentos evaluados por el JECFA.
- 17) Antes de concluir propuestas relativas a límites máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales, el CCCF recabará el asesoramiento científico del JECFA sobre la validez de los aspectos relacionados con el análisis y el muestreo, la distribución de las concentraciones de contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos y otras cuestiones técnicas y científicas pertinentes, incluida la exposición alimentaria, según convenga para proporcionar una base científica apropiada a su asesoramiento al CCCF.

- 18) Al establecer sus normas, códigos de prácticas y directrices, el CCFA/CCCF tendrá que indicar claramente cuándo aplica, además de la evaluación de riesgos del JECFA, otros factores legítimos de interés para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los *Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios* y tendrá que especificar los motivos que le inducen a hacerlo.
- 19) La comunicación de riesgos del CCFA/CCCF al JECFA comprende el establecimiento de prioridades respecto de las sustancias que haya de examinar el JECFA con miras a obtener la mejor evaluación de riesgos posible, a los efectos de determinar condiciones de uso inocuo de los aditivos alimentarios y elaborar niveles máximos seguros o códigos de prácticas para los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos.
- 20) Cuando prepare su lista de prioridades para el examen de las sustancias por parte del JECFA, el CCFA/CCCF tendrá en cuenta los aspectos siguientes:
 - la protección de los consumidores desde el punto de vista de la salud y la prevención de prácticas comerciales desleales;
 - el mandato del CCFA/CCCF;
 - el mandato del JECFA;
 - el Plan Estratégico de la Comisión del Codex Alimentarius, sus planes pertinentes de trabajo y los *Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos*;
 - la calidad, cantidad, idoneidad y disponibilidad de los datos pertinentes para llevar a cabo una evaluación de riesgos, comprendidos los datos procedentes de los países en desarrollo;
 - las perspectivas de concluir el trabajo en un período de tiempo razonable;
 - la diversidad de las legislaciones nacionales y cualesquiera impedimentos evidentes al comercio internacional;
 - los efectos sobre el comercio internacional (es decir, la magnitud del problema en el comercio internacional);
 - las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo; y,
 - la labor ya emprendida por otras organizaciones internacionales.

- 21) Cuando remita sustancias al JECFA, el CCFA/CCCF tendrá que proporcionarle información de antecedentes y explicará de manera clara los motivos de la petición cuando se proponga la evaluación de alguna sustancia química.
- 22) El CCFA/CCCF podrá remitir también una variedad de opciones en materia de gestión de riesgos a fin de recibir orientación del JECFA sobre los riesgos inherentes y la probable reducción de los riesgos asociada con cada opción.
- 23) El CCFA/CCCF pide al JECFA que estudie cualesquiera métodos o directrices que esté examinando el CCFA/CCCF con el fin de determinar dosis máximas para el uso de aditivos alimentarios o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales. El CCFA/CCCF realiza tales peticiones a fin de recibir orientación del JECFA sobre las limitaciones, la aplicabilidad y los medios apropiados para poner en práctica el método o las directrices en la labor del CCFA/CCCF.

SECCIÓN 4. JECFA

- 24) El JECFA se encarga principalmente de realizar las evaluaciones de riesgos sobre las cuales el CCFA/CCCF, y en último término la CAC, basan sus decisiones sobre gestión de riesgos.
- 25) El JECFA debería seleccionar a los expertos científicos sobre la base de su competencia e independencia, teniendo en cuenta la representación geográfica para garantizar que abarque todas las regiones.
- 26) El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/CCCF evaluaciones de riesgos basadas en principios científicos que comprendan los cuatro componentes de las evaluaciones de riesgos definidos por la CAC, y evaluaciones de la inocuidad que puedan servir de base para los debates del CCFA/CCCF sobre gestión de riesgos. Por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales, el JECFA debería determinar en la medida de lo posible los riesgos asociados con los diversos niveles de ingestión. Sin embargo, teniendo en cuenta la falta de información apropiada, incluidos datos sobre los seres humanos, en el futuro previsible esa labor sólo podrá ser posible en unos pocos casos. Por lo que respecta a los aditivos, el JECFA debería seguir aplicando su proceso de evaluación de la inocuidad para establecer la ingestión diaria admisible (IDA).

- 27) El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/CCCF evaluaciones cuantitativas de los riesgos y evaluaciones de la inocuidad de aditivos alimentarios, contaminantes y sustancias tóxicas naturales basadas en principios científicos y realizadas de manera transparente.
- 28) El JECFA debería proporcionar información al CCFA/CCCF sobre la aplicabilidad y cualesquiera dificultades de la evaluación de los riesgos para la población en general y para subgrupos particulares de ésta y, en la medida de lo posible, debería determinar los riesgos para poblaciones que pueden presentar una mayor vulnerabilidad (por ejemplo, niños, mujeres en edad de procrear, ancianos).
- 29) Asimismo el JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA las especificaciones de identidad y pureza indispensables para la evaluación del riesgo relacionado con el empleo de aditivos.
- 30) El JECFA debería esforzarse por basar sus evaluaciones de riesgos en datos mundiales, incluidos los procedentes de países en desarrollo. Esos datos comprenderán datos de vigilancia epidemiológica y estudios de exposición.
- 31) El JECFA se encarga de evaluar la exposición a aditivos, contaminantes y sustancias tóxicas naturales.
- 32) Al determinar la ingestión de aditivos o de contaminantes y sustancias tóxicas naturales en el curso de sus evaluaciones de riesgos, el JECFA debería tener en cuenta las diferencias regionales en las modalidades de consumo de alimentos.
- 33) El JECFA debería notificar al CCCF sus opiniones científicas sobre los aspectos relacionados con la validez y la distribución de los datos disponibles acerca de los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos que se hayan utilizado en las evaluaciones de la exposición, y debería facilitar información detallada sobre la magnitud de la contribución a la exposición aportada por determinados alimentos que pueda ser pertinente para las medidas u opciones en materia de gestión de riesgos adoptadas por el CCCF.
- 34) El JECFA debería comunicar al CCFA/CCCF la magnitud y el origen de las incertidumbres en sus evaluaciones de riesgos. Al comunicar esta información el JECFA debería proporcionar al CCFA/CCCF una descripción de la metodología y los procedimientos que haya utilizado para estimar cualesquiera incertidumbres en su evaluación de riesgos.

- 35) El JECFA debería comunicar al CCFA/CCCF el fundamento de todos los supuestos utilizados en sus evaluaciones de riesgos, incluidos los supuestos por omisión utilizados para explicar las incertidumbres.
- 36) La presentación del JECFA al CCFA/CCCF sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos se limitará a exponer sus deliberaciones, así como las conclusiones de sus evaluaciones de riesgos y evaluaciones de la inocuidad, de manera completa y transparente. La comunicación de las evaluaciones de riesgos del JECFA no incluirá las consecuencias de sus análisis sobre el comercio u otras repercusiones no relacionadas con la salud pública. En caso de que el JECFA incluyera evaluaciones de riesgos relativos a otras opciones de gestión de riesgos, deberá asegurarse de que estén en consonancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos del Comité sobre Aditivos Alimentarios y del Comité sobre Contaminantes de los Alimentos.
- 37) Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA colabora estrechamente con el CCFA/CCCF para asegurar que se aborden en tiempo oportuno las prioridades del CCFA/CCCF en materia de gestión de riesgos. Por lo que respecta a los aditivos alimentarios, normalmente la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad en primer lugar a los compuestos a los que se haya asignado una IDA temporal o un valor equivalente. En segundo lugar normalmente se debería conceder prioridad a los aditivos alimentarios o grupos de aditivos que se hayan evaluado con anterioridad y para los cuales se haya estimado una IDA o un valor equivalente y se disponga de nueva información. En tercer lugar se debería conceder normalmente prioridad a los aditivos alimentarios que no hayan sido evaluados anteriormente. Por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que planteen un riesgo importante para la salud pública y que constituyan además un problema conocido o previsto en el comercio internacional.
- 38) Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que constituyan un problema conocido o previsto en el comercio internacional o que planteen una situación de emergencia o un riesgo inminente para la salud pública.

POLÍTICA DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES Y TOXINAS PRESENTES EN ALIMENTOS O GRUPOS DE ALIMENTOS

SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN

1. No es necesario establecer niveles máximos (NM) para todos los alimentos que contienen un contaminante o una toxina. El Preámbulo de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos señala, en su apartado 1.3.2, que “deberán establecerse niveles máximos solamente para aquellos alimentos en que el contaminante pueda hallarse en cantidades tales que puedan resultar importantes para el cómputo de la exposición total del consumidor. Deberán fijarse de tal forma que el consumidor resulte suficientemente protegido”. El establecimiento de normas para los alimentos cuya contribución a la exposición dietética es reducida requeriría unas actividades de observancia que no contribuirían en medida significativa a obtener resultados sanitarios.
2. La evaluación de la exposición constituye uno de los cuatro componentes de la evaluación de riesgos dentro del marco de análisis de riesgos adoptado por el Codex como base para todos los procesos de establecimiento de normas. La contribución estimada de grupos de alimentos o alimentos específicos a la exposición dietética total a un contaminante en relación con un valor de referencia cuantitativo de peligro sanitario (como la IDMTP o la ISTP) proporciona información adicional necesaria en el establecimiento de prioridades para la gestión de riesgos de los grupos de alimentos o alimentos específicos. Las evaluaciones de la exposición deben estar dirigidas por políticas claramente estructuradas elaboradas por el Codex con objeto de aumentar la transparencia de las decisiones sobre gestión de riesgos.
3. La finalidad del presente anexo es señalar las etapas de la selección y el análisis de datos sobre contaminantes emprendidos por el JECFA a petición del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) para realizar una evaluación de la exposición dietética.
4. Los siguientes componentes destacan aspectos de la evaluación por el JECFA de la exposición a contaminantes y toxinas que contribuyen a asegurar la transparencia y la coherencia de las evaluaciones de riesgos realizadas basándose en criterios científicos. El JECFA evalúa la exposición a contaminantes y toxinas presentes en los alimentos a petición del CCCF. El CCCF tendrá en cuenta esta información al

examinar las opciones de gestión de riesgos y formular recomendaciones relativas a los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos.

SECCIÓN 2: ESTIMACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DIETÉTICA TOTAL A UN CONTAMINANTE O UNA TOXINA PRESENTES EN ALIMENTOS O GRUPOS DE ALIMENTOS

5. El JECFA calcula la exposición dietética total a un contaminante o una toxina basándose en los datos sobre los niveles de contaminantes en los alimentos y sobre la cantidad de alimentos consumidos facilitados por los Estados Miembros y por el Programa operativo para el sistema de laboratorios de análisis de alimentos del Sistema mundial de vigilancia del medio ambiente (SIMUVIMA). La exposición dietética total se expresa como porcentaje de la ingestión tolerable (p.ej. IDTP, ISTP u otro punto de referencia toxicológico adecuado). En el caso de un carcinógeno con un umbral poco claro, el JECFA utiliza los datos disponibles sobre ingestión, combinados con los datos sobre la potencia carcinogénica, para calcular los riesgos potenciales para la población.
6. Los niveles medianos o medios de contaminantes presentes en los alimentos se determinan a partir de los datos analíticos disponibles remitidos por los países y a partir de otras fuentes. Estos datos se combinan con la información disponible sobre las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos para calcular estimaciones de la exposición dietética en las distintas regiones del mundo. El JECFA estima cuáles de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos probablemente se aproximan a la ingestión tolerable o la superan.
7. En algunos casos, el JECFA puede utilizar los datos nacionales disponibles sobre consumo de contaminantes y/o consumo de los distintos alimentos para proporcionar estimaciones más exactas de la exposición dietética total, particularmente de grupos vulnerables como los niños.
8. El JECFA lleva a cabo evaluaciones de la exposición cuando así lo pide el CCCF, utilizando las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos y, de ser necesario, los datos nacionales de consumo disponibles, para estimar las consecuencias de la exposición dietética correspondiente a los distintos niveles máximos propuestos a fin de informar al CCCF sobre tales opciones de gestión de riesgos.

SECCIÓN 3: IDENTIFICACIÓN DE ALIMENTOS O GRUPOS DE ALIMENTOS QUE CONTRIBUYEN EN MEDIDA SIGNIFICATIVA A LA EXPOSICIÓN TOTAL AL CONTAMINANTE O TOXINA EN LA DIETA

9. A partir de las estimaciones de exposición dietética, el JECFA identifica los alimentos o grupos de alimentos que contribuyen en medida significativa a la exposición, de conformidad con los criterios del CCCF para la selección de grupos de alimentos que contribuyen a la exposición.
10. El CCCF determina los criterios para la selección de los alimentos o grupos de alimentos que contribuyen en medida significativa a la exposición total a un contaminante o una toxina en la dieta. Estos criterios se basan en el porcentaje de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) aportado por un determinado alimento o grupo de alimentos y en el número de regiones (según la definición de dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos) en las que la exposición dietética supera dicho porcentaje.
11. Los criterios son los siguientes:
 - a) Alimentos o grupos de alimentos en los que la exposición al contaminante o la toxina representa aproximadamente el 10 por ciento³¹ o más de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en una de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos;

o
 - b) Alimentos o grupos de alimentos en los que la exposición al contaminante o la toxina representa aproximadamente el 5 por ciento o más de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en dos o más de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos;

o
 - c) Alimentos o grupos de alimentos que pueden tener un impacto significativo en la exposición de grupos específicos de consumidores, aunque la exposición no supere el 5 por ciento de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en ninguna de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos.. Éstos se considerarían caso por caso.

³¹ Redondeado al décimo (1/10) del punto porcentual más cercano.

SECCIÓN 4: TRAZADO DE CURVAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DEL CONTAMINANTE EN GRUPOS DE ALIMENTOS O ALIMENTOS ESPECÍFICO (CONCOMITANTE CON LA SECCIÓN 2 O FASE SUCESIVA)

12. Si el CCCF lo solicita, el JECFA emplea los datos analíticos disponibles sobre los niveles del contaminante o toxina en los alimentos o grupos de alimentos identificados como contribuyentes significativos a la exposición dietética para trazar curvas de distribución de las concentraciones del contaminante en determinados alimentos. El CCCF tendrá en cuenta esta información cuando considere las opciones de gestión de riesgos y, cuando proceda, para proponer los niveles más bajos posibles, globalmente, de los contaminantes o toxinas en los alimentos.
13. Teóricamente, para trazar las curvas de distribución, el JECFA debería utilizar datos individuales procedentes de muestras compuestas o datos analíticos agregados. Cuando dichos datos no estuvieran disponibles, se deberían utilizar datos agregados (por ejemplo, la media y la desviación estándar geométrica). No obstante, el JECFA debería validar los métodos para trazar las curvas de distribución utilizando datos agregados.
14. Al presentar las curvas de distribución al CCCF, el JECFA deberá, en la medida de lo posible, proporcionar información completa sobre los intervalos de contaminación en los alimentos (es decir, tanto el valor máximo como los valores atípicos) y sobre la proporción de alimentos o grupos de alimentos que contienen estos niveles de contaminantes o toxinas.

SECCIÓN 5: EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y DE PRODUCCIÓN EN LOS NIVELES DE CONTAMINANTES PRESENTES EN LOS ALIMENTOS O GRUPOS DE ALIMENTOS (CONCOMITANTE CON LA SECCIÓN 2 O FASE SUCESIVA)

15. Si el CCCF lo solicita, el JECFA evalúa el efecto potencial de diversas prácticas agrícolas y de producción en los niveles de contaminantes presentes en los alimentos, en la medida en que existan datos científicos en que puedan basarse dichas evaluaciones. El CCCF tiene esta información en cuenta cuando examine las opciones de gestión de riesgos y para proponer códigos de prácticas.

16. El CCCF propone decisiones sobre gestión de riesgos teniendo en cuenta esta información. Con objeto de perfeccionar las decisiones, el CCCF podrá solicitar al JECFA que realice una segunda evaluación para examinar situaciones de exposición específicas basadas en las opciones de gestión de riesgos propuestas. El JECFA deberá seguir desarrollando el método de evaluación de la exposición potencial a contaminantes en relación con las opciones de gestión de riesgos propuestas.

PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente documento aborda la aplicación que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), en calidad de órgano de gestión de riesgos, y la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR), en calidad de órgano de evaluación de riesgos, hacen, respectivamente, de los principios de análisis de riesgos y facilita la aplicación uniforme de los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius. El presente documento debe leerse en concomitancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius.

FUNCIONES DEL CCPR Y DE LA JMPR EN EL ANÁLISIS DE RIESGOS

INTERACCIÓN ENTRE EL CCPR Y LA JMPR

2. Por lo que respecta a las cuestiones de residuos de plaguicidas en el Codex, corresponde a la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) y al CCPR asesorar sobre la gestión de riesgos, mientras que incumbe a la JMPR emprender la evaluación de riesgos.

3. El CCPR y la JMPR reconocen que una comunicación adecuada entre los evaluadores de riesgos y los gestores de riesgos es una condición esencial para llevar a cabo con éxito sus actividades de análisis de riesgos.

4. El CCPR y la JMPR deberían continuar elaborando procedimientos para mejorar la comunicación entre ambos comités.

5. El CCPR y la JMPR deben asegurar que sus respectivas aportaciones al proceso de análisis de riesgos produzcan unos resultados que tengan un

fundamento científico, sean plenamente transparentes, estén exhaustivamente documentados y se faciliten oportunamente a los miembros³².

6. La JMPR, en consulta con el CCPR, debería continuar explorando la posibilidad de elaborar los requisitos de datos mínimos necesarios para que la JMPR pueda realizar las evaluaciones de riesgos.

7. El CCPR debería utilizar estos requisitos como criterio fundamental, según se describe en el Anexo, para preparar su lista de prioridades para la JMPR. La Secretaría de la JMPR debería examinar si se han tenido en cuenta estos requisitos de datos mínimos al preparar el programa provisional para las reuniones de la JMPR.

FUNCIÓN DEL CCPR

8. El CCPR se encarga principalmente de recomendar propuestas de gestión de riesgos para someterlas a la aprobación de la CAC.

9. El CCPR deberá basar sus recomendaciones sobre gestión de riesgos a la CAC, tales como los LMR, en las evaluaciones de riesgos de la JMPR para los plaguicidas de que se trate, teniendo en cuenta, cuando proceda, otros factores legítimos relacionados, por ejemplo, con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas leales en el comercio alimentario.

10. En los casos en que la JMPR haya realizado una evaluación de riesgos y el CCPR o la CAC determinen que se necesita orientación científica adicional, el CCPR o la CAC podrán dirigir a la JMPR la petición específica de que proporcione el asesoramiento científico ulterior que se precise para adoptar una decisión de gestión de riesgos.

11. Las recomendaciones de gestión de riesgos del CCPR a la CAC deberán tener en cuenta las incertidumbres pertinentes que haya descrito la JMPR.

12. El CCPR examinará límites máximos de residuos (LMR) sólo para aquellos plaguicidas para los cuales la JMPR haya completado una evaluación de la inocuidad.

13. El CCPR basará sus recomendaciones en las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos utilizadas para identificar modelos de consumo a escala mundial al recomendar LMR en los alimentos. Las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos se emplean para evaluar el riesgo de exposición

³² Submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of maximum residue levels in food and feed, FAO Plant Production and Protection Paper, 170, 2002, ISBN 92-5 – 104759-6.

crónica. Los cálculos de la exposición aguda no se basan en esas dietas, sino en datos de consumo disponibles proporcionados por los miembros.

14. Al establecer sus normas, el CCPR indicará claramente en qué casos aplica consideraciones basadas en otros factores legítimos, además de la evaluación de riesgos de la JMPR y los niveles máximos recomendados de residuos, y explicará los motivos por los que lo ha hecho.

15. El CCPR examinará los aspectos que se indican a continuación al preparar su lista prioritaria de compuestos para someterlos a la evaluación de la JMPR:

- Mandato del CCPR;
- Mandato de la JMPR;
- Plan a Plazo Medio de la Comisión del Codex Alimentarius;
- Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos;
- Criterios para la inclusión de compuestos en la Lista de prioridades;
- Criterios para seleccionar productos alimenticios para los cuales deberían establecerse LMR o límites máximos para residuos extraños (LMRE) del Codex;
- Criterios para la evaluación de nuevas sustancias químicas;
- Criterios para establecer prioridades en el proceso de evaluación de compuestos a cargo de la JMPR;
- Compromiso de proporcionar oportunamente los datos necesarios para la evaluación.

16. Al remitir sustancias a la JMPR, el CCPR proporcionará información básica y especificará claramente las razones de la petición al indicar sustancias químicas para evaluación.

17. Al remitir sustancias a la JMPR, el CCPR podrá también remitir diversas opciones de gestión de riesgos, con el fin de obtener la orientación de la JMPR sobre los riesgos correspondientes y las posibles reducciones de éstos asociadas con cada opción.

18. El CCPR pedirá a la JMPR que examine cualesquiera métodos y directrices que el CCPR tenga en estudio para evaluar límites máximos para plaguicidas.

FUNCIÓN DE LA JMPR

19. La Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas está integrada por el Cuadro de expertos en residuos de plaguicidas en los alimentos y el medio ambiente de la FAO y el Grupo Básico de Evaluación de la OMS. Constituye un órgano de expertos científicos independientes que se reúne a instancias de los Directores Generales de la FAO y la OMS de conformidad con la reglamentación de ambas organizaciones, encargado de prestar asesoramiento científico sobre residuos de plaguicidas.

20. Este documento de orientación se aplica a la labor de la JMPR en el contexto del Codex y, en particular, en lo relativo a las solicitudes de asesoramiento del CCPR.

21. La JMPR se encarga principalmente de realizar las evaluaciones de riesgos sobre las cuales el CCPR, y en último término la CAC, basan sus decisiones sobre gestión de riesgos. La JMPR también propone LMR basados en las buenas prácticas agrícolas (BPA), en usos registrados o, en casos específicos como el de los LMRE, en datos de vigilancia.

22. La JMPR proporciona al CCPR evaluaciones de riesgos basadas en criterios científicos que incluyan los cuatro componentes de evaluación de riesgos definidos por la CAC, así como evaluaciones de inocuidad que puedan servir como base para los debates sobre gestión de riesgos del CCPR. La JMPR debería continuar utilizando sus procedimientos de evaluación de riesgos para establecer la ingesta diaria admisible (IDA) y las dosis de referencia agudas (DRA), según proceda.

23. La JMPR debe determinar y comunicar al CCPR en sus evaluaciones toda información sobre la aplicabilidad y sobre cualesquiera limitaciones para la evaluación de riesgos para la población en general y para determinados subgrupos de ésta. Asimismo identificará, en la medida de lo posible, los riesgos que pueden existir para las poblaciones de vulnerabilidad potencialmente mayor (p. ej. los niños).

24. Incumbe a la JMPR evaluar la exposición a los plaguicidas. La JMPR debería tratar de basar sus evaluaciones de la exposición, y por ende sus evaluaciones de riesgos dietéticos, en datos mundiales, incluidos de países en desarrollo. Además de los datos del programa SIMUVIMA/Alimentos, podrán utilizarse datos de vigilancia y estudios sobre exposición. Las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos se emplean para evaluar el riesgo de exposición crónica. Los cálculos de la exposición aguda no se basan en esas dietas, sino en datos de un percentil elevado correspondiente al consumo proporcionados por los miembros.

25. La JMPR debería comunicar al CCPR la magnitud y el origen de las incertidumbres en sus evaluaciones de riesgos. Al comunicar esta información, la JMPR debería proporcionar al CCPR una descripción de la metodología y los procedimientos por los que la JMPR haya estimado cualquier incertidumbre en su evaluación de riesgos.

26. La JMPR debería comunicar al CCPR el fundamento de todos los supuestos utilizados en sus evaluaciones de riesgos.

ANEXO: LISTA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS APLICADAS POR EL CCPR

1. Esta parte del documento aborda la política de gestión de riesgos que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) aplica al debatir las evaluaciones de riesgos, la exposición a plaguicidas y las propuestas de LMR dimanantes de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR).

ESTABLECIMIENTO DE LMR/LMRE

Procedimiento destinado a proponer plaguicidas para las listas de prioridades del Codex

2. El CCPR ha elaborado un documento de políticas en relación con el establecimiento de una lista de prioridades de plaguicidas para evaluación o reevaluación por la JMPR.³³

3. Antes de que pueda examinarse la inclusión de un plaguicida en la lista de prioridades, deberá reunir los siguientes requisitos:

- estar disponible para ser utilizado como producto comercial;
- no haber sido aceptado anteriormente para examen.

4. A fin de que reúna los criterios para la inclusión en la lista de prioridades, la utilización del plaguicida deberá dar lugar a la presencia de residuos en el interior o la superficie de un producto alimenticio o pienso que sea objeto de comercio internacional, siempre y cuando esa presencia constituya (o pueda constituir) una fuente de preocupación respecto de la salud pública y por consiguiente cree (o tenga la posibilidad de crear) problemas en el comercio internacional.

³³ Criterios revisados para el proceso de establecimiento de prioridades referente a los compuestos destinados a evaluación por la JMPR – Manual de Procedimiento.

5. Al establecer prioridades para la evaluación de productos químicos por la JMPR, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el producto químico comporta un riesgo de toxicidad aguda y/o crónica reducido para los seres humanos en comparación con otros productos químicos de su misma categoría (insecticida, fungicida, herbicida);
2. La fecha en que se propuso la evaluación del producto químico en cuestión;
3. El compromiso del patrocinador del compuesto de proporcionar datos de apoyo para el examen, con una fecha firme para la presentación de tales datos;
4. La disponibilidad de exámenes y evaluaciones de riesgos regionales/nacionales, y la coordinación con otras listas regionales/nacionales;
5. cuando sea posible, la asignación de productos químicos nuevos para que se evalúen en la proporción mínima de 50:50 con los productos químicos del programa de reexamen periódico.

6. Al establecer prioridades para la reevaluación periódica de compuestos por parte de la JMPR, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el perfil de la ingesta o el de la toxicidad plantean un cierto nivel de preocupación respecto de la salud pública;
2. productos químicos que durante más de 15 años no han sido objeto de un examen toxicológico y/o no se han sometido a un examen importante de sus límites máximos de residuos;
3. el año de la inclusión del producto químico en la lista de los productos químicos propuestos para reevaluación periódica y aún no programados;
4. la fecha en que se presentarán los datos;
5. si algún gobierno nacional ha notificado al CCPR que el producto químico ha sido el causante de un trastorno del comercio;
6. si existe un producto químico estrechamente relacionado que esté propuesto para su reevaluación periódica y que pueda evaluarse simultáneamente;
7. La existencia de una clasificación del compuesto resultante de reevaluaciones nacionales recientes.

7. Una vez que la JMPR ha examinado una sustancia química, pueden plantearse tres situaciones:

- los datos confirman el LMR del Codex vigente, y éste se mantiene;
- se recomienda un nuevo LMR o una enmienda del LMR vigente. La propuesta nueva o enmendada pasa al Trámite 3 del Procedimiento del Codex. El LMR vigente se mantiene durante cuatro años como máximo;
- se han presentado datos insuficientes para confirmar o enmendar un LMR del Codex vigente. Se recomienda la retirada del LMR del Codex. No obstante, el fabricante o los países pueden comprometerse ante la JMPR y el CCPR a proporcionar los datos necesarios para someterlos a examen en el plazo de cuatro años. El LMR del Codex vigente se mantiene por un período no superior a cuatro años en espera de examinar los datos adicionales. No se concede un segundo período de cuatro años.

LMR para productos de origen animal

8. No se requieren estudios del metabolismo de animales de granja cuando un plaguicida se aplica directamente al ganado, o a los locales o establos del ganado, o cuando permanecen considerables residuos en los cultivos o productos utilizados en piensos, forrajes, o partes de plantas que pudieran utilizarse en los piensos. Los resultados de los estudios de la alimentación de los animales de granja y los residuos presentes en los piensos sirven también como fuente primaria de información para las estimaciones de límites máximos de residuos en los productos de origen animal.

9. Si no se dispone de estudios adecuados, no se establecerá ningún LMR para los productos de origen animal. No deberían establecerse LMR para piensos (ni para los cultivos primarios) en ausencia de datos de transferencia a animales. Cuando la exposición del ganado a los plaguicidas a través de los piensos conduce a unos residuos que se encuentran en el límite de cuantificación (LC), deben establecerse LMR en el LC para los productos de origen animal. Deberían establecerse LMR para todas las especies de mamíferos afectadas por la presencia de plaguicidas en los piensos y para especies concretas (p. ej. vacunos, ovinos) en caso de tratamientos directos de plaguicidas.

10. Cuando los límites máximos de residuos recomendados para los productos de origen animal que derivan del tratamiento directo de los animales, independientemente de si han sido recomendados por la JMPR o el JECFA, no concuerdan con los que derivan de los residuos presentes en los piensos, prevalecerá la recomendación más elevada.

LMR para alimentos o piensos elaborados o listos para el consumo

11. El CCPR acordó no establecer LMR para alimentos y piensos elaborados, salvo cuando sea necesario establecer LMR más elevados para determinados productos elaborados específicos. No obstante, esta política es actualmente objeto de examen.

LMR para especias

12. El CCPR acordó que pueden establecerse LMR para especias sobre la base de datos de vigilancia, de conformidad con las directrices establecidas por la JMPR.

LMR para plaguicidas liposolubles

13. Si se determina que un plaguicida es “liposoluble” a raíz del examen de los siguientes factores, esto se indica con la frase “Los residuos son liposolubles” en la definición de residuo:

- cuando se disponga de dicha información, la distribución del residuo (tal como se define) en el músculo con relación a la grasa en los estudios del metabolismo y alimentación del ganado es la que determina la designación de un residuo como “liposoluble”;
- en ausencia de información útil sobre la distribución de residuos en músculo y grasa, los residuos con $\log Pow > 3$ se pueden considerar “liposolubles”.

14. Para los plaguicidas liposolubles, se recomiendan dos LMR cuando se disponga de los datos pertinentes: uno para la leche entera y otro para la grasa de la leche. A efectos de aplicación, se puede realizar una comparación ya sea del residuo en la grasa de la leche con el LMR para la grasa de la leche o del residuo en la leche entera con el LMR para la leche.

Establecimiento de LMR

15. Incumbe al CCPR elaborar límites máximos de residuos (LMR) para residuos de plaguicidas en alimentos y piensos. La JMPR aplica las Directrices de la OMS para predecir la ingestión alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas) (1997)³⁴. La JMPR recomienda LMR estableciendo niveles medianos de residuos obtenidos en ensayos supervisados (MRES) para compuestos nuevos y compuestos sometidos a examen periódico en relación con la ingestión dietética. En los casos en que se supere la ingesta diaria

³⁴ Programa de inocuidad de los alimentos y ayuda alimentaria; WHO/FSF/FOS/97.7.

admisible (IDA) en una o más de las dietas regionales, la JMPR, al recomendar LMR, señala esta situación indicando el tipo de dato que puede ser útil para ajustar mejor la estimación de la ingesta dietética.

16. Cuando se supera la IDA en una o más dietas regionales, los LMR no se adelantan al Trámite 8 a la espera de un ajuste ulterior de la ingestión a nivel internacional. Si no es posible tal ajuste ulterior, los LMR se retiran hasta que los restantes LMR y dejen de suscitar preocupaciones respecto de la ingesta. Este procedimiento debería ser objeto de examen a intervalos regulares.

17. La JMPR establece actualmente con carácter habitual dosis de referencia agudas (DRA), según proceda, e indica los casos en que no es necesaria una DRA. La JMPR de 1999 calculó por primera vez estimaciones de la ingesta dietética a corto plazo conforme a un método en que se utiliza la ingesta a corto plazo estimada internacional y nacional (ICPEI, ICPEN). El procedimiento permite realizar estimaciones de riesgos a corto plazo para determinados subgrupos de la población, como los niños. La JMPR señala aquellos casos en que la ICPEI para un determinado producto básico supera la DRA.

18. Cuando se supera la DRA para un determinado producto básico, los LMR no se adelantan al Trámite 8 a la espera de un ajuste ulterior de la ingestión a nivel internacional.

19. Cuando un proyecto de LMR se ha devuelto al Trámite 6 tres veces, el CCPR deberá solicitar a la JMPR que examine los datos de residuos correspondientes a otras BPA adecuadas y recomiende LMR que no den lugar a preocupaciones respecto de la ingesta dietética, si ello es posible.

20. Si no son posibles ajustes ulteriores, los LMR se retiran. Actualmente se están estudiando metodologías más complejas, como los enfoques probabilísticos.

21. La estimación de la ingestión dietética a corto plazo requiere disponer de considerables datos de consumo de alimentos, actualmente escasos. Se insta a los gobiernos a que generen datos de consumo pertinentes y los presenten a la OMS.

Utilización de los Trámites 5/8 para la elaboración de LMR

22. *Requisitos previos para la utilización del Trámite 5/8 del Procedimiento*

- Nuevo LMR distribuido en el Trámite 3
- Informe de la JMPR disponible electrónicamente a principios de febrero a más tardar
- Ausencia de preocupaciones relativas a la ingesta determinadas por la JMPR

23. *Procedimiento de los Trámites 5/8 (Recomendación de omitir los trámites 6 y 7 y adoptar el LMR en el Trámite 8)*

- Se tienen que cumplir los requisitos anteriormente mencionados.
- Cuando una delegación tenga preocupaciones respecto del adelantamiento de un LMR determinado se deberá cumplimentar el formulario correspondiente, con información detallada respecto de la objeción y una descripción de los datos que se presentarán para justificarla, preferiblemente como respuesta a la CL, o a más tardar un mes después de la reunión del CCPR.
- Si la Secretaría de la JMPR o el CCPR pueden abordar la objeción en la siguiente reunión del CCPR, y la posición de la JMPR permanece inalterada, el CCPR decidirá si el LMR se adelanta al Trámite 5/8.
- Cuando la objeción no se pueda abordar en la reunión, el LMR se adelantará al Trámite 5 en la reunión del CCPR y la JMPR abordará la objeción lo antes posible, aunque los demás LMR se deberían adelantar al Trámite 5/8.
- El resultado del examen de la objeción por la JMPR se estudiará en la siguiente reunión del CCPR. Si la posición de la JMPR permanece inalterada, el CCPR decidirá si el LMR se adelanta al Trámite 8.

Establecimiento de LMRE

24. El límite máximo para residuos extraños (LMRE) se refiere a los residuos de plaguicidas o contaminantes que derivan de fuentes ambientales (incluidos los usos agrícolas anteriores) distintos de los usos del plaguicida o de la sustancia contaminante que se encuentra directa o indirectamente en el producto básico. Es la concentración máxima de un plaguicida que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda permitir legalmente o reconocer como aceptable en el interior o en la superficie de un alimento, producto agrícola o pienso.

25. Las sustancias químicas para las cuales muy probablemente se requieren LMRE persisten en el medio ambiente durante un período relativamente prolongado después de haberse suspendido su uso, y se prevé que se encontrarán en los alimentos o los piensos a niveles que susciten suficiente preocupación como para justificar una vigilancia.

26. Se requieren todos los datos de vigilancia pertinentes y geográficamente representativos (incluso los resultados de ausencia de residuos) para hacer estimaciones razonables que abarquen el comercio internacional. La JMPR ha

elaborado un formato normalizado para la presentación de informes sobre datos de vigilancia de residuos de plaguicidas³⁵.

27. La JMPR compara la distribución de datos en términos de porcentajes probables de infracción que pudieran ocurrir si se propone un LMRE a la CCPR.

28. Dado que los residuos van disminuyendo gradualmente, el CCPR evalúa cada cinco años, si es posible, los LMRE vigentes, basándose en las reevaluaciones de la JMPR.

29. El CCPR, en su 30ª reunión, llegó a un acuerdo general acerca de los elementos que podían incluirse en un conjunto de criterios para la estimación de LMRE, si bien acordó también no iniciar un plan completo de elaboración de criterios.

Procedimiento de examen periódico

30. El Comité acordó en el procedimiento de examen periódico, que fue refrendado por la CAC y adjuntado a la lista de LMR preparada para cada reunión del CCPR. Los LMR del Codex confirmados por la JMPR en el marco del examen periódico se distribuirán a los Estados y organismos interesados para que formulen observaciones.

Supresión de LMR del Codex

31. Cada año se introducen nuevos compuestos. Estos compuestos son a menudo nuevos plaguicidas que son más inocuos que los utilizados a la fecha. Los viejos compuestos ya no son apoyados/producidos por la industria y, en consecuencia, pueden suprimirse los LMR vigentes.

32. Si la información de que un determinado compuesto ya no es apoyado se facilita en el intervalo entre dos reuniones del CCPR, esta información será compartida en la primera reunión sucesiva ($t = 0$). La propuesta será que se supriman los LMR vigentes en la siguiente reunión ($t = 0 + 1$ año).

33. Puede suceder que los compuestos no sean ya apoyados en el Codex, pero que sí lo sean en determinados países. Si no existe comercio internacional de productos en que puedan haberse utilizado los compuestos activos, el CCPR no establecerá LMR.

³⁵ Submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of maximum residue levels in food and feed; FAO Plant Production and Protection Paper, 170, 2002, ISBN 92-5-104759-6. Editado solo en inglés.

LMR Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

34. La JMPR necesita datos e información para sus evaluaciones. Entre ellos cabe indicar los métodos de análisis. Los métodos deberán incluir métodos especializados utilizados en ensayos supervisados, así como métodos para cerciorarse de la observancia.

35. Si no se dispone de métodos de análisis en relación con la observancia de los LMR aplicados a un determinado compuesto, el CCPR no establecerá tales LMR.

**PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS
POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE
MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EN LOS ALIMENTOS**

1. FINALIDAD – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El propósito de este documento es especificar los Principios para el análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

2. PARTICIPANTES

2. En los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius* se han definido las responsabilidades de los distintos participantes. La responsabilidad del asesoramiento sobre la gestión de riesgos incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius y a su órgano auxiliar, el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF), mientras que la responsabilidad de la evaluación de riesgos incumbe primordialmente al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

3. Según su mandato, las responsabilidades del CCRVDF con respecto a los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos son las siguientes:

- a) determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar límites máximos de residuos (LMR) para tales medicamentos veterinarios;
- c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;
- d) examinar métodos de muestreo y de análisis disponibles para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

4. El CCRVDF deberá basar las recomendaciones sobre la gestión de riesgos que da a la Comisión del Codex Alimentarius en evaluaciones de riesgos sobre medicamentos veterinarios realizadas por el JECFA en relación con los LMR propuestos.

5. El CCRVDF se encarga principalmente de recomendar propuestas relativas a la gestión de riesgos para su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius.

6. El JECFA se encarga principalmente de proporcionar asesoramiento científico independiente, es decir, la evaluación de riesgos que el CCRVDF utiliza como fundamento para tomar sus decisiones en materia de gestión de riesgos. Asimismo, el JECFA ayuda al CCRVDF con la evaluación de los datos científicos disponibles sobre los medicamentos veterinarios, según las prioridades establecidas por el CCRVDF. También proporciona asesoramiento directamente a la FAO, la OMS y a los gobiernos de los Estados Miembros.

7. La FAO y la OMS seleccionan a los expertos científicos del JECFA de una manera transparente, según sus reglas para los comités de expertos, tomando como fundamento la competencia, la pericia y la experiencia en la evaluación de compuestos utilizados como medicamentos veterinarios, así como su independencia con respecto a los intereses en juego, tomando en cuenta la representación geográfica siempre que sea posible.

3. GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CCRVDF

8. La gestión de riesgos debería seguir un enfoque estructurado que incluya:

- las actividades preliminares de la gestión de riesgos,
- una evaluación de las opciones para la gestión de riesgos, y
- la vigilancia y la revisión de las decisiones tomadas.

9. Las decisiones deberían basarse en una evaluación de riesgos y tomar en consideración, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, de conformidad con los *Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la Segunda Declaración de Principios*³⁶.

3.1 Actividades preliminares de la gestión de riesgos

10. La primera fase de la gestión de riesgos comprende:

- el establecimiento de una política de evaluación de riesgos para la realización de las evaluaciones de riesgos;
- la identificación de un problema de inocuidad alimentaria;

³⁶ *Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores*, Apéndice del Manual de Procedimiento del Codex.

- el establecimiento de un perfil de riesgos preliminar;
- la clasificación del peligro para determinar la prioridad de la evaluación de riesgos y de la gestión de riesgos;
- el encargo de la evaluación de riesgos;
- el examen del resultado de la evaluación de riesgos.

3.1.1 Establecimiento de una política de evaluación de riesgos para la realización de las evaluaciones de riesgos

11. Las responsabilidades del CCRVDF y del JECFA y sus interacciones, junto con los principios fundamentales y las expectativas de las evaluaciones realizadas por el JECFA, se indican en la *Política de evaluación de riesgos para el establecimiento de LMR en los alimentos* establecida por la Comisión del Codex Alimentarius.

3.1.2 Establecimiento de una lista de prioridades

12. El CCRVDF identifica, con la ayuda de los miembros, los medicamentos veterinarios que podrían plantear un problema de inocuidad para el consumidor y/o que podrían tener repercusiones perjudiciales en el comercio internacional. El CCRVDF establece una lista de prioridades para la evaluación del JECFA.

13. A fin de poder aparecer en la lista de prioridades de medicamentos veterinarios para el establecimiento de un LMR, el medicamento veterinario propuesto deberá satisfacer algunos de los siguientes criterios, o todos ellos:

- un miembro ha propuesto la evaluación del compuesto;
- un miembro ha establecido buenas prácticas veterinarias con respecto al compuesto;
- el compuesto podría causar problemas para la salud pública y/o para el comercio internacional;
- está disponible como producto comercial;
- se ha asumido el compromiso de que habrá un expediente disponible.

14. El CCRVDF toma en cuenta la protección de la información confidencial, de conformidad con la sección 7 –“Protección de la información no divulgada”– del Artículo 39 del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y realiza todo esfuerzo posible a fin de fomentar la buena disposición de los patrocinadores a proporcionar datos para la evaluación que realizará el JECFA.

3.1.3 Establecimiento de un perfil de riesgos preliminar

15. Uno o más miembros solicitan la inclusión de un medicamento veterinario en la lista de prioridades. Los miembros o el patrocinador deberán proporcionar directamente la información que esté disponible para evaluar la petición. Los miembros que hagan la petición deberán elaborar un perfil de riesgos preliminar, utilizando la lista presentada en el Anexo.

16. El CCRVDF examina el perfil de riesgos preliminar y toma una decisión sobre si incluir o no el medicamento veterinario en la lista de prioridades.

3.1.4 Clasificación del peligro para determinar la prioridad de la evaluación de riesgos y de la gestión de riesgos

17. El CCRVDF establece un Grupo de trabajo especial abierto a todos sus miembros y observadores, para hacer recomendaciones sobre los medicamentos veterinarios que han de incluirse en (o a retirarse de) la lista de prioridades de medicamentos veterinarios para la evaluación que realizará el JECFA. El CCRVDF examina estas recomendaciones antes de llegar a un acuerdo sobre la lista de prioridades, tomando en cuenta cuestiones pendientes tales como la ingesta diaria admisible (IDA) y/o LMR de carácter temporal. En este informe, el CCRVDF deberá especificar los motivos en los que basó su selección y los criterios utilizados para establecer el orden de prioridades.

18. Antes de la elaboración de los LMR para nuevos medicamentos veterinarios que no han sido previamente evaluados por el JECFA, se deberá enviar una propuesta sobre este trabajo a la Comisión del Codex Alimentarius con una petición de que se apruebe como nuevo trabajo, de conformidad con el *Procedimiento para la elaboración de normas y textos afines del Codex*.

3.1.5 Encargo de la evaluación de riesgos

19. Tras la aprobación, por parte de la Comisión del Codex Alimentarius, de la lista de prioridades de los medicamentos veterinarios como nuevo trabajo, el CCRVDF remite la lista al JECFA junto con el perfil del riesgo cualitativo preliminar, así como con una orientación específica sobre la petición de la evaluación de riesgos por parte del CCRVDF. Luego, los expertos del JECFA, la OMS y la FAO proceder a la evaluación de los riesgos relacionados con estos medicamentos veterinarios, basándose en los expedientes proporcionados y/o en toda la demás información científica disponible.

3.1.6 Examen del resultado de la evaluación de riesgos

20. Cuando el JECFA finaliza la evaluación de riesgos, se prepara un informe detallado que se someterá a examen en la siguiente reunión del CCRVDF. En este informe se deberán indicar claramente las decisiones

tomadas durante la evaluación de riesgos con respecto a las incertidumbres científicas y el nivel de confianza de los estudios proporcionados.

21. Cuando los datos sean insuficientes, el JECFA podrá recomendar LMR provisionales, basados en una IDA provisional y en otras consideraciones de inocuidad³⁷. Si el JECFA no puede proponer IDA y/o LMR por la falta de datos, debería indicar claramente en su informe las lagunas existentes y un plazo dentro del cual se deberían remitir los datos necesarios, a fin de permitir a los miembros tomar una decisión de gestión de riesgos adecuada.

22. Los informes de las evaluaciones realizadas por el JECFA relacionados con los medicamentos veterinarios de interés deberían estar disponibles oportunamente antes de las reuniones del CCRVDF, a fin de que los miembros tengan suficiente tiempo para un examen detallado de los mismos. Si esto no fuera posible, en casos excepcionales, se debería suministrar un informe provisional.

23. De ser necesario, el JECFA debe proponer distintas opciones para la gestión de riesgos. Por consiguiente debería presentar, en su informe, distintas opciones para la gestión de riesgos que el CCRVDF pueda considerar. El modelo utilizado para la presentación de los informes debe permitir una clara distinción entre la evaluación de riesgos y la evaluación de las opciones de gestión de riesgos.

24. El CCRVDF podrá pedir al JECFA cualquier explicación adicional.

25. Las razones, debates y conclusiones (o la falta de éstas) sobre la evaluación de riesgos deben documentarse claramente en los informes del JECFA, para cada una de las opciones analizadas. La decisión sobre la gestión de riesgos tomada por el CCRVDF (o la falta de ella) también debe documentarse en forma exhaustiva.

3.2 Evaluación de las opciones para la gestión de riesgos

26. El CCRVDF deberá realizar una evaluación crítica de las propuestas del JECFA sobre los LMR, y puede considerar otros factores legítimos relativos a la protección de la salud y a las prácticas equitativas en el comercio en el marco del análisis de riesgos. De acuerdo con la segunda declaración de principios, se deberán tomar en cuenta los criterios para la consideración de otros factores. Estos otros factores legítimos son los acordados durante la 12ª reunión del CCRVDF³⁸, con las posteriores modificaciones realizadas por este Comité.

³⁷ Definición de “Límite máximo Codex para residuos de medicamentos veterinarios” Manual de Procedimiento del Codex.

³⁸ ALINORM 01/31, párrafo 11.

27. El CCRVDF puede ya sea recomendar los LMR tal como los ha propuesto el JECFA, modificarlos tomando en consideración otros factores legítimos, examinar otras medidas o pedir al JECFA que reconsidere la evaluación de residuos relativa al medicamento veterinario en cuestión.

28. Se debe prestar atención especial a la disponibilidad de los métodos de análisis utilizados para la detección de residuos.

3.3 Vigilancia y revisión de las decisiones tomadas

29. Los miembros pueden solicitar una revisión de las decisiones tomadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Con este fin, se deberían proponer medicamentos veterinarios para su inclusión en la lista de prioridades. En particular, se puede necesitar una revisión de las decisiones si éstas plantean dificultades respecto de la aplicación de las *Directrices del Codex para el establecimiento de un programa reglamentario para el control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos* (CAC/GL 16-1993).

30. El CCRVDF podrá solicitar al JECFA que examine los nuevos conocimientos científicos y cualquier otra información pertinente a la evaluación de riesgos y referente a las decisiones que ya se han tomado, entre ellas los LMR establecidos.

31. La política de evaluación de riesgos para el establecimiento de LMR deberá reexaminarse sobre la base de las nuevas cuestiones que se planteen y de la experiencia del análisis de riesgos de medicamentos veterinarios. Para tal fin es esencial la interacción con el JECFA. Se podría realizar una revisión de los medicamentos veterinarios que aparecen en programas de trabajo anteriores del JECFA para los cuales no se ha recomendado una IDA ni LMR.

4. COMUNICACIÓN DE RIESGOS EN EL CONTEXTO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

32. De acuerdo con los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius*, el CCRVDF, en colaboración con el JECFA, debe velar para que el proceso del análisis de riesgos sea completamente transparente y documentado en detalle, y a fin de que sus resultados se pongan a disposición de los miembros en tiempo oportuno. El CCRVDF reconoce que la comunicación entre los evaluadores y los gestores de riesgos es decisiva para el éxito de las actividades de análisis de riesgos.

33. A fin de asegurar la transparencia del proceso de evaluación en el JECFA, el CCRVDF proporciona observaciones sobre las directrices relacionadas con los procedimientos de evaluación que está redactando o publicando el JECFA.

ANEXO

**INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE
PRIORIDADES POR PARTE DEL COMITÉ DEL CODEX
SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN
LOS ALIMENTOS**

Información administrativa

1. Miembro o miembros que remiten la petición de inclusión en la lista
2. Nombres del medicamento veterinario
3. Nombres comerciales
4. Nombres químicos
5. Nombres y direcciones de los productores básicos

Propósito, ámbito de aplicación y justificación

6. Identificación del problema de inocuidad alimentaria (peligro de residuo)
7. Evaluación respecto de los criterios para la inclusión en la lista de prioridades

Elementos del perfil de riesgos

8. Justificación para el uso
9. Patrón de uso veterinario
10. Productos para los que se requieren LMR del Codex

Necesidades de evaluación de riesgos y preguntas para los evaluadores

11. Identificación de la viabilidad de que una evaluación tal pueda llevarse a cabo en un marco razonable
12. Petición específica para los encargados de la evaluación de riesgos

Información disponible³⁹

13. Países donde el medicamento veterinario está registrado
14. LMR nacionales/regionales o cualquier otra tolerancia aplicable

³⁹ En la preparación de un perfil de riesgos preliminar, los miembros deben tomar en cuenta el requisito de la actualización de datos para permitir la evaluación de un medicamento veterinario con miras al establecimiento de una IDA y de LMR publicados por el JECFA.

15. Listas de datos disponibles (farmacología, toxicología, metabolismo, agotamiento de los residuos, metodología analítica)

Esquema cronológico

16. Fecha en que los datos podrían remitirse al JECFA.

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

Función del JECFA

1. El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) es un órgano de expertos científicos independientes convocado por los Directores Generales de la FAO y la OMS de conformidad con los reglamentos de ambas organizaciones, cuyo mandato es proporcionar asesoramiento científico sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
2. Este anexo se aplica al trabajo del JECFA dentro del contexto del Codex, específicamente en lo que respecta a las peticiones de asesoramiento realizadas por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF).
 - a) El JECFA proporciona al CCRVDF evaluaciones de riesgos basadas en la ciencia y realizadas de conformidad con los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius*, e incorpora las cuatro fases de la evaluación de riesgos. El JECFA debería continuar utilizando su proceso de evaluación de riesgos para el establecimiento de las ingesta diaria admisible (IDA) y para proponer límites máximos de residuos (LMR).
 - b) El JECFA debe tomar en cuenta todos los datos científicos disponibles para establecer su evaluación de riesgos. Debe utilizar la información cuantitativa de que se disponga en la mayor medida posible, y también información cualitativa.
 - c) El JECFA debe comunicar claramente las limitaciones, las incertidumbres y los supuestos que tengan consecuencias para la evaluación de riesgos.
 - d) El JECFA debe proporcionar al CCRVDF información sobre la aplicabilidad, las consecuencias para la salud pública y cualquier limitación de la evaluación de los riesgos para la población en general y para subpoblaciones específicas y, en la medida de lo posible, debe identificar posibles riesgos para grupos específicos de población con posibilidades de una vulnerabilidad mayor (por ejemplo, los niños).

- e) Las evaluaciones de riesgos deben basarse en hipótesis de exposición realistas.
- f) Cuando el medicamento veterinario se utiliza ya sea en veterinaria que como plaguicida, se debería aplicar un enfoque armonizado entre el JECFA y la Reunión Conjunta FAO-OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR).
- g) Los LMR, compatibles con la IDA, deberían establecerse para todas las especies basándose en cifras de consumo adecuadas. Cuando así lo solicite el CCRVDF, se considerará la extensión de LMR entre especies si hay datos adecuados disponibles.

Protección de datos

3. Al tomar en cuenta la importancia de la propiedad intelectual en el contexto de la presentación de datos para las evaluaciones científicas, el JECFA ha establecido procedimientos para abordar la confidencialidad de ciertos datos remitidos. Estos procedimientos permiten al patrocinador declarar qué datos deben considerarse confidenciales. El procedimiento incluye una consulta oficial con el patrocinador.

Expresión de los resultados de la evaluación de riesgos en función de los LMR

4. Deben establecerse LMR para los tejidos animales afectados (p. ej., músculo, grasas o grasas y piel, riñón, hígado) y para los productos alimenticios específicos (p. ej., huevos, leche, miel) que se originan de las especies animales a las que se puede administrar un medicamento veterinario de conformidad con las buenas prácticas veterinarias.

5. Sin embargo, si los niveles de residuos en los distintos tejidos afectados son muy diferentes, se pide al JECFA que examine LMR para un mínimo de dos tejidos. En este caso, es preferible establecer LMR para el músculo o la grasa a fin de permitir el control de la inocuidad de las canales que circulan en el comercio internacional.

6. Cuando el cálculo de LMR que sean compatibles con la IDA pueda asociarse con un período prolongado de suspensión del tratamiento, el JECFA debe describir claramente esta situación en su informe.

SECCIÓN IV

- Órganos auxiliares
- Miembros
- Organigrama

Contenido de esta sección

La presente sección contiene información concreta sobre la Comisión del Codex Alimentarius y una lista de los períodos de sesiones de la Comisión y de las reuniones del Comité Ejecutivo.

En la lista de los órganos auxiliares de la Comisión se indican los mandatos de todos los Comités del Codex establecidos en virtud del Artículo XI.1 del Reglamento de la Comisión así como las reuniones ya celebradas de cada Comité. Cada órgano (incluidos la Comisión y el Comité Ejecutivo) tiene también su propio código de identificación, que se utiliza en toda correspondencia oficial. En el interior de la contraportada se muestra esquemáticamente la estructura de los órganos auxiliares de la Comisión.

Se ofrece asimismo la lista de los Estados y Organizaciones Miembros de la Comisión (actualizado a octubre de 2007). La Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias facilita periódicamente información actualizada sobre los puntos de contacto del Codex, en su sitio web: <http://www.codexalimentarius.net>.

PERÍODOS DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

(CX-701)⁴⁰

PERÍODOS DE SESIONES	LUGAR Y FECHAS
1°	Roma, 25 de junio - 3 de julio de 1963
2°	Ginebra, 28 de septiembre - 7 de octubre de 1964
3°	Roma, 19-28 de octubre de 1965
4 ^{to}	Roma, 7-14 de noviembre de 1966
5°	Roma, 20 de febrero - 1° de marzo de 1968
6°	Ginebra, 4-14 de marzo de 1969
7°	Roma, 7-17 de abril de 1970
8°	Ginebra, 30 de junio - 9 de julio de 1971
9°	Roma, 6-17 de noviembre de 1972
10°	Roma, 1°-11 de julio de 1974
11°	Roma, 29 de marzo - 9 de abril de 1976
12°	Roma, 17-28 de abril de 1978
13°	Roma, 3-14 de diciembre de 1979
14°	Ginebra, 29 de junio - 10 de julio de 1981
15°	Roma, 4-15 de julio de 1983
16°	Ginebra, 1°-12 de julio de 1985
17°	Roma, 29 de junio - 10 de julio de 1987
18°	Ginebra, 3-12 de julio de 1989
19°	Roma, 1°-10 de julio de 1991
20°	Ginebra, 28 de junio - 7 de julio de 1993
21°	Roma, 3-8 de julio de 1995
22°	Ginebra, 23-28 de junio de 1997
23°	Roma, 28 de junio - 3 de julio de 1999
24°	Ginebra, 2-7 de julio de 2001
25°	Ginebra, 13 - 15 de febrero de 2003 ⁴¹
26°	Roma, 30 de junio - 7 de julio de 2003
27°	Ginebra, 28 de junio - 3 de julio de 2004
28°	Roma, 4 - 9 de julio de 2005
29°	Ginebra, 3-7 de julio de 2006

⁴⁰ El código de identificación, seguido del número de período de sesiones, utilizado en la correspondencia oficial.

⁴¹ reunión extraordinaria.

PERÍODOS DE SESIONES	LUGAR Y FECHAS
30 ^o	Roma, 2-7 de julio de 2007

**UNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
DEL CODEX ALIMENTARIUS**

(CX-702)

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
1 ^a	Roma, 3 de julio de 1963
2 ^a	Washington D.C., 25-26 de mayo de 1964
3 ^a	Ginebra, 25-26 de septiembre de 1964
4 ^a	Ginebra, 7 de octubre de 1964
5 ^a	Roma, 3-4 de junio de 1965
6 ^a	Roma, 18 de octubre de 1965
7 ^a	Roma, 28 de octubre de 1965
8 ^a	Roma, 14-16 de junio de 1966
9 ^a	Roma, 4 de noviembre de 1966
10 ^a	Roma, 16-18 de mayo de 1967
11 ^a	Roma, 19 de febrero de 1968
12 ^a	Roma, 5-7 de junio de 1968
13 ^a	Ginebra, 3 de marzo de 1969
14 ^a	Roma, 17-19 de septiembre de 1969
15 ^a	Roma, 3 abril de 1970
16 ^a	Ginebra, 9-11 de febrero de 1971
17 ^a	Ginebra, 25 de junio de 1971
18 ^a	Roma, 15-18 de mayo 1972
19	Ginebra, 3-5 de julio de 1973
20 ^a	Roma, 28 de junio 1974
21 ^a	Ginebra, 17-19 de junio de 1975
22 ^a	Roma, 23-24 de marzo de 1976
23 ^a	Ginebra, 12-15 de julio de 1977
24 ^a	Roma, 13-14 de abril de 1978
25 ^a	Ginebra, 10-13 de julio de 1979
26 ^a	Roma, 26-27 de noviembre de 1979
27 ^a	Ginebra, 13-17 de octubre de 1980
28 ^a	Ginebra, 25-26 de junio de 1981
29 ^a	Ginebra, 12-16 de julio de 1982

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
30 ^a	Roma, 30 de junio – 1 de julio de 1983
31 ^a	Ginebra, 25-29 de junio de 1984
32 ^a	Ginebra, 27-28 de junio de 1985
33 ^a	Roma, 30 de junio – 4 de julio de 1986
34 ^a	Roma, 25-26 de junio de 1987
35 ^a	Ginebra, 4-8 de julio de 1988
36 ^a	Ginebra, 29-30 de junio de 1989
37 ^a	Roma, 3-6 de julio de 1990
38 ^a	Roma, 27-28 de junio de 1991
39 ^a	Ginebra, 30 de junio – 3 de julio de 1992
40 ^a	Ginebra, 24-25 de junio de 1993
41 ^a	Roma, 28-30 de junio de 1994
42 ^a	Roma, 28-30 de junio de 1995
43 ^a	Ginebra, 4-7 de junio de 1996
44 ^a	Ginebra, 19-20 de junio de 1997
45 ^a	Roma, 3-5 de junio de 1998
46 ^a	Roma, 24-25 de junio de 1999
47 ^a	Ginebra, 28-30 de junio de 2000
48 ^a	Ginebra, 28-29 de junio de 2001
49 ^a	Ginebra, 26-27 de septiembre de 2001 ⁴²
50 ^a	Roma, 26-28 de junio de 2002
51 ^a	Ginebra, 10-11 de febrero de 2003 ⁴³
52 ^a	Roma, 26-27 de junio 2003
53 ^a	Ginebra, 4-6 de febrero de 2004
54 ^a	Ginebra, 24-26 de junio de 2004
55 ^a	Roma, 9 – 11 de febrero de 2005
56 ^a	Roma, 30 de junio – 2 de julio de 2005
57 ^a	Ginebra, 6-9 de diciembre de 2005
58 ^a	Ginebra, 28 de junio – 1º de julio de 2006
59 ^a	Roma, 2-7 de julio de 2007

⁴² reunión extraordinaria

⁴³ reunión extraordinaria

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

**ÓRGANO AUXILIAR ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO
XI.1(a)**

**COMITÉ MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
SOBRE EL CÓDIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y
LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CX-703)**

Comité establecido por la FAO y la OMS en 1958 e integrado en 1962 en el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias al amparo del Artículo XI.1a) del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. En 1993 se le dio la nueva denominación de “Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos” y fue restablecido como órgano auxiliar con arreglo al Artículo XI.1b)i). (Véase Reglamento, sección 1).

Reuniones:

- | | |
|-----------------|-------------------------------------|
| 1 ^a | Roma, 8 - 12 de septiembre de 1958 |
| 2 ^a | Roma, 13 - 17 de abril de 1959 |
| 3 ^a | Roma, 22 - 26 de febrero de 1960 |
| 4 ^a | Roma, 6 - 10 de marzo de 1961 |
| 5 ^a | Roma, 2 - 6 de abril de 1962 |
| 6 ^a | Roma, 17 - 21 de junio de 1963 |
| 7 ^a | Roma, 4 - 8 de mayo de 1964 |
| 8 ^a | Roma, 24 - 29 de mayo de 1965 |
| 9 ^a | Roma, 20 - 25 de junio de 1966 |
| 10 ^a | Roma, 25 - 31 de agosto de 1967 |
| 11 ^a | Roma, 10 - 15 de junio de 1968 |
| 12 ^a | Roma, 7 - 12 de julio de 1969 |
| 13 ^a | Roma, 15 - 20 de junio de 1970 |
| 14 ^a | Roma, 6 - 11 de septiembre de 1971 |
| 15 ^a | Roma, 25 - 30 de septiembre de 1972 |
| 16 ^a | Roma, 10 - 15 de septiembre de 1973 |
| 17 ^a | Roma, 14 - 19 de abril de 1975 |
| 18 ^a | Roma, 13 - 18 de septiembre de 1976 |
| 19 ^a | Roma, 12 - 17 de junio de 1978 |
| 20 ^a | Roma, 26 - 30 de abril de 1982 |
| 21 ^a | Roma, 2 - 6 de junio de 1986 |
| 22 ^a | Roma, 6 - 9 de noviembre de 1990 |

Mandato:

Elaborar normas y códigos internacionales relativos a la leche y los productos lácteos.

**ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO XI.1b) i)**

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (CX-716)

Gobierno hospedante: Francia

Reuniones:

- | | |
|-----------------|---|
| 1 ^a | París, 4-8 de octubre de 1965 |
| 2 ^a | París, 16-19 de octubre de 1967 |
| 3 ^a | París, 9-13 de diciembre de 1968 |
| 4 ^a | París, 4 - 8 de marzo de 1974 |
| 5 ^a | París, 19-23 de enero de 1976 |
| 6 ^a | París, 15-19 de octubre de 1979 |
| 7 ^a | París, 6-10 de abril de 1981 |
| 8 ^a | París, 24 -28 de noviembre de 1986 |
| 9 ^a | París, 24-28 de abril de 1989 |
| 10 ^a | París, 7-11 de septiembre de 1992 |
| 11 ^a | París, 25-29 de abril de 1994 |
| 12 ^a | París, 25-28 de noviembre de 1996 |
| 13 ^a | París, 7-11 de septiembre de 1998 |
| 14 ^a | París, 19-23 de abril de 1999 |
| 15 ^a | París, 10-14 de abril de 2000 |
| 16 ^a | París, 23-27 de abril de 2001 |
| 17 ^a | París, 15-19 de abril de 2002 |
| 18 ^a | París, 7-11 de abril de 2003 |
| 19 ^a | París, 17-21 de noviembre de 2003 ⁴⁴ |
| 20 ^a | París, 3-7 de mayo de 2004 |
| 21 ^a | París, 8-12 de noviembre de 2004 |
| 22 ^a | París, 11-15 de abril de 2005 |
| 23 ^a | París, 10-14 de abril de 2006 |
| 24 ^a | París, 2-6 de abril de 2007 |

⁴⁴ reunión extraordinaria

Mandato:

Ocuparse de los asuntos de procedimiento y asuntos generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius, tales como el establecimiento de los Principios Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países, la elaboración de directrices para los Comités del Codex, la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que pudieran tener para su economía algunas de las normas o algunas disposiciones de éstas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS (CX-711)

Denominado como Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes por la 17ª reunión de la Comisión (1987); denominado nuevamente por la 29º período de sesiones de la Comisión (2006) como Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, debido a la creación del Comité sobre Contaminantes en los Alimentos (CX-735)

Gobierno hospedante: China (a partir de la 39ª reunión), Países Bajos, (1ª al 38ª reunión)

Reuniones:

- 1ª La Haya, 19-22 de mayo de 1964
- 2ª La Haya, 10-14 de mayo de 1965
- 3ª La Haya, 9-13 de mayo de 1966
- 4ª La Haya, 11-15 de septiembre de 1967
- 5ª Arne, 18-22 de marzo de 1968
- 6ª Arne, 15-22 de octubre de 1969
- 7ª La Haya, 12-16 de octubre de 1970
- 8ª Wageningen, 29 de mayo - 2 de junio de 1972
- 9ª Wageningen, 10-14 de diciembre de 1973
- 10ª La Haya, 2- 7 de junio de 1975
- 11ª La Haya, 31 de mayo-6 de junio de 1977
- 12ª La Haya, 10-16 de octubre de 1978
- 13ª La Haya, 11-17 de septiembre de 1979
- 14ª La Haya, 25 de noviembre - 1º de diciembre de 1980
- 15ª La Haya, 16-22 de marzo de 1982
- 16ª La Haya, 22 -28 de marzo de 1983
- 17ª La Haya, 10-16 de abril de 1984
- 18ª La Haya, 5-11 de noviembre de 1985
- 19ª La Haya, 17-23 de marzo de 1987

20 ^a	La Haya, 7-12 de marzo de 1988
21 ^a	La Haya, 13-18 de marzo de 1989
22 ^a	La Haya, 19-24 de marzo de 1990
23 ^o	La Haya, 4 -9 de marzo de 1991
24 ^a	La Haya, 23-28 de marzo de 1992
25 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1993
26 ^a	La Haya, 7-11 de mayo de 1994
27 ^a	La Haya, 20-24 de marzo de 1995
28 ^a	Manila, Filipinas, 18-22 de marzo de 1996
29 ^a	La Haya, 17-21 de marzo de 1997
30 ^a	La Haya, 9-13 de marzo de 1998
31 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1999
32 ^a	Beijing, China, 20-24 de marzo de 2000
33 ^a	La Haya, 12-16 de marzo de 2001
34 ^a	Rotterdam, 11-15 de marzo de 2002
35 ^a	Arusha, Tanzania, 17-21 de marzo de 2003
36 ^a	Rotterdam, 22 - 26 de marzo de 2004
37 ^a	La Haya, 25-29 de abril de 2005
38 ^a	La Haya, 24-28 de abril de 2006
39a	Beijing, China, 24-28 de abril de 2007

Mandato:

- a) establecer o ratificar niveles máximos aceptables para los distintos aditivos alimentarios;
- b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios para que el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios evalúe sus riesgos;
- c) asignar categorías funcionales a los distintos aditivos alimentarios;
- d) recomendar especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios para su aprobación por la Comisión;
- e) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios en los alimentos; y
- f) examinar y elaborar normas o códigos para cuestiones afines, como el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS
(CX-735)**

Gobierno hospedante: Países Bajos

Reuniones:

1^a Beijing, China, 16-20 de abril de 2007

Mandato:

- a) establecer o ratificar niveles máximos permitidos, y cuando sea necesario revisar los niveles de referencia para contaminantes y sustancias tóxicas presentes de forma natural en alimentos y piensos;
- b) preparar listas de prioridades de contaminantes y sustancias tóxicas naturales para que el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios evalúe sus riesgos;
- c) examinar y elaborar métodos de análisis y muestreo para determinar la presencia de contaminantes y sustancias tóxicas naturales en los alimentos y piensos;
- d) considerar y elaborar normas o códigos de prácticas para cuestiones afines; y
- e) examinar toda cuestión relativa a los contaminantes y sustancias tóxicas naturales en los alimentos y piensos que le encargue la Comisión.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (CX-712)

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

1^a Washington D.C., 27-28 de mayo de 1964
2^a Roma, 14-16 de junio de 1965
3^a Roma, 31 de mayo - 3 de junio de 1966
4^a Washington D.C., 12-16 de junio de 1967
5^a Washington D.C., 6-10 de mayo de 1968
6^a Washington D.C., 5- 9 de mayo de 1969
7^a Washington D.C., 25-29 de mayo de 1970
8^a Washington D.C., 14-18 de junio de 1971
9^a Washington D.C., 19-23 de junio de 1972
10^a Washington D.C., 14-18 de mayo de 1973
11^a Washington D.C., 10-14 de junio de 1974
12^a Washington D.C., 12-16 de mayo de 1975
13^a Roma, 10-14 de mayo de 1976

14 ^a	Washington D.C., 29 agosto - 2 septiembre 1977
15 ^a	Washington D.C., 18-22 de septiembre de 1978
16 ^a	Washington D.C., 23-27 de julio de 1979
17 ^a	Washington D.C., 17-21 de noviembre de 1980
18 ^a	Washington D.C., 22-26 de febrero de 1982
19 ^a	Washington D.C., 26-30 de septiembre de 1983
20 ^a	Washington D.C., 1º-5 de octubre de 1984
21 ^a	Washington D.C., 23-27 de septiembre de 1985
22 ^a	Washington D.C., 20-24 de octubre de 1986
23 ^a	Washington D.C., 21-25 de marzo de 1988
24 ^a	Washington D.C., 16 - 20 de octubre de 1989
25 ^a	Washington D.C., 28 de octubre - 1º de noviembre de 1991
26 ^a	Washington D.C., 1º- 5 de marzo de 1993
27 ^a	Washington D.C., 17-21 de octubre de 1994
28 ^a	Washington D.C., 27 de noviembre - 1º de diciembre de 1995
29 ^a	Washington D.C., 21-25 de octubre de 1996
30 ^a	Washington D.C., 20-24 de octubre de 1997
31 ^a	Orlando, Florida, 26-30 de octubre de 1998
32 ^a	Washington D.C., 29de noviembre- 4 de diciembre de 1999
33 ^a	Washington D.C., 23-28 de octubre de 2000
34 ^a	Bangkok, Tailandia, 8-13 de octubre de 2001
35 ^a	Orlando, Florida, 27 de enero-1 de febrero de 2003
36 ^a	Washington D.C., 29 de marzo-3 de abril de 2004
37 ^a	Buenos Aires, Argentina, 14-19de marzo de 2005
38 ^a	Houston, 4-9 de diciembre de 2006

Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos⁴⁵;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex para productos, y
- c) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de

⁴⁵ El término “higiene” incluye, según sea necesario, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología correspondiente.

prácticas del Codex, a no ser que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o

d) redactar disposiciones sobre higiene aplicables a determinados productos alimenticios o grupos de alimentos, independientemente de que correspondan o no al mandato de un Comité del Codex.

e) examinar problemas específicos de higiene que le encomiende la Comisión.

f) proponer y catalogar por orden de prioridad las áreas en las que es necesario efectuar una evaluación de riesgos microbiológicos en el plano internacional y definir las cuestiones que los encargados de la evaluación de riesgos deben tratar;

g) examinar las cuestiones de gestión de riesgos microbiológicos en relación con la higiene de los alimentos, incluyendo la irradiación de los alimentos y con las actividades de evaluación de riesgos microbiológicos de la FAO y la OMS.

***COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS
(CX-714)***

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- | | |
|-----------------|--|
| 1 ^a | Ottawa, 21-25 de junio de 1965 |
| 2 ^a | Ottawa, 25-29 de julio de 1966 |
| 3 ^a | Ottawa, 26-30 de junio de 1967 |
| 4 ^a | Ottawa, 23-28 de septiembre de 1968 |
| 5 ^a | Roma, 6 de abril de 1970 |
| 6 ^a | Ginebra, 28-29 de junio de 1971 |
| 7 ^a | Ottawa, 5-10 de junio de 1972 |
| 8 ^a | Ottawa, 28 de mayo - 1 ^o de junio de 1973 |
| 9 ^a | Roma, 26-27 de junio de 1974 |
| 10 ^a | Ottawa, 26-30 de mayo de 1975 |
| 11 ^a | Roma, 25-26 de marzo de 1976 |
| 12 ^a | Ottawa, 16-20 de mayo de 1977 |
| 13 ^a | Ottawa, 16-20 de julio de 1979 |
| 14 ^a | Roma, 28-30 de noviembre de 1979 |
| 15 ^a | Ottawa, 10-14 de noviembre de 1980 |
| 16 ^a | Ottawa, 17-21 de mayo de 1982 |
| 17 ^a | Ottawa, 12-21 de octubre de 1983 |
| 18 ^a | Ottawa, 11-18 de marzo de 1985 |
| 19 ^a | Ottawa, 9-13 de marzo de 1987 |

20 ^a	Ottawa, 3- 7 de abril de 1989
21 ^a	Ottawa, 11-15 de marzo de 1991
22 ^a	Ottawa, 26-30 de abril de 1993
23 ^a	Ottawa, 24-28 de octubre de 1994
24 ^a	Ottawa, 14-17 de mayo de 1996
25 ^a	Ottawa, 15-18 de abril de 1997
26 ^a	Ottawa, 26-29 de mayo de 1998
27 ^a	Ottawa, 27-30 de abril de 1999
28 ^a	Ottawa, 5-9 de mayo de 2000
29 ^a	Ottawa, 1-4 de mayo de 2001
30 ^a	Halifax, 6-10 de mayo de 2002
31 ^a	Ottawa, 28 abril – 2 de mayo de 2003
32 ^a	Montréal, 10-14 de mayo de 2004
33 ^a	Kota Kinabalu, Malasia, 9-13 de mayo de 2005
34 ^a	Ottawa, 1-5 de mayo 2006
35 ^a	Ottawa, 30 abril – 4 de mayo de 2007

Mandato:

- a) redactar disposiciones de etiquetado aplicables a todos los alimentos;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar proyectos de disposiciones específicas de etiquetado preparados por los Comités del Codex que están encargados de redactar normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) encaminar problemas de etiquetado específicos que le encomiende la Comisión;
- d) examinar problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, especialmente los relativos a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS (CX-715)

Gobierno hospedante: Hungría (desde la 7^a reunión), República Federal de Alemania: (1^a a 6^a reuniones),

Reuniones:

1 ^a	Berlín, 23-24 de septiembre de 1965
2 ^a	Berlín, 20-23 de septiembre de 1966
3 ^a	Berlín, 24-27 de octubre de 1967

4 ^a	Berlín, 11-15 de noviembre de 1968
5 ^a	Colonia, 1 ^o -6 de diciembre de 1969
6 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 -28 de enero de 1971
7 ^a	Budapest, 12-18 de septiembre de 1972
8 ^a	Budapest, 3-7 de septiembre de 1973
9 ^a	Budapest, 27-31 de octubre de 1975
10 ^a	Budapest, 24 -28 de octubre de 1977
11 ^a	Budapest, 2- 6 de julio de 1979
12 ^a	Budapest, 11-15 de mayo de 1981
13 ^a	Budapest, 29 de noviembre-3 de diciembre de 1982
14 ^a	Budapest, 26-30 de noviembre de 1984
15 ^a	Budapest, 10-14 de noviembre de 1986
16 ^a	Budapest, 14-19 de noviembre de 1988
17 ^a	Budapest, 8-12 de abril de 1991
18 ^a	Budapest, 9-13 de noviembre de 1992
19 ^a	Budapest, 21-25 de noviembre de 1994
20 ^a	Budapest, 2-6 de octubre de 1995
21 ^a	Budapest, 10-14 de marzo de 1997
22 ^a	Budapest, 23-27 de noviembre de 1998
23 ^a	Budapest, 26 de febrero – marzo de 2001
24 ^a	Budapest, 18-22 de noviembre de 2002
25 ^a	Budapest, 8-12 de marzo de 2004
26 ^a	Budapest, 4-8 de abril de 2005
27 ^a	Budapest, 15-19 de mayo de 2006
28 ^a	Budapest, 5-9 de marzo de 2007

Mandato:

- a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y muestreo del Codex;
- b) actuar de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis, muestreo y sistemas de garantía de la calidad de los laboratorios;
- c) especificar, teniendo en cuenta las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) *supra*, métodos de referencia para análisis y muestreo que sean apropiados para las normas del Codex y, en general, aplicables a varios alimentos;

- d) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar, según proceda, los proyectos de métodos de análisis y muestreo propuestos por los Comités sobre productos del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y muestreo para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, y la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios no corresponden al mandato de este Comité;
- e) elaborar, según sea necesario, planes y procedimientos de muestreo;
- f) examinar problemas específicos de muestreo y análisis que le encomienden la Comisión o cualquiera de sus Comités;
- g) formular procedimientos, protocolos, directrices o textos afines para evaluar la competencia de los laboratorios que analizan alimentos y determinar sistemas de garantía de calidad de los laboratorios.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (CX-718)

Gobierno hospedante: China (a partir de la 39ª reunión), Países Bajos (1ª a 38ª reunión)

Reuniones:

- 1ª La Haya, 17-21 de enero de 1966
- 2ª La Haya, 18-22 de septiembre de 1967
- 3ª Arnhem, 30 de septiembre - 4 de octubre de 1968
- 4ª Arnhem, 6-14 de octubre de 1969
- 5ª La Haya, 28 de septiembre - 6 de octubre de 1970
- 6ª La Haya, 16-23 de octubre de 1972
- 7ª La Haya, 4- 9 de febrero de 1974
- 8ª La Haya, 3- 8 de marzo de 1975
- 9ª La Haya, 14-21 de febrero de 1977
- 10ª La Haya, 29 de mayo - 5 de junio de 1978
- 11ª La Haya, 11-18 de junio de 1979
- 12ª La Haya, 2-9 de junio de 1980
- 13ª La Haya, 15-20 de junio de 1981
- 14ª La Haya, 14-21 de junio de 1982
- 15ª La Haya, 3-10 de octubre de 1983
- 16ª La Haya, 24 de mayo - 4 de junio de 1984
- 17ª La Haya, 25 de marzo - 1º de abril de 1985
- 18ª La Haya, 21 - 28 de abril de 1986
- 19ª La Haya, 6-13 de abril de 1987

20 ^a	La Haya, 18-25 de abril de 1988
21 ^a	La Haya, 10-17 de abril de 1989
22 ^a	La Haya, 23-30 de abril de 1990
23 ^a	La Haya, 15- 22 de abril de 1991
24 ^a	La Haya, 6-13 de abril de 1992
25 ^a	La Habana, Cuba, 19-26 de abril de 1993
26 ^a	La Haya, 11-18 de abril de 1994
27 ^a	La Haya, 24 de abril - 1º de mayo de 1995
28 ^a	La Haya, 15-20 de abril de 1996
29 ^a	La Haya, 7-12 de abril de 1997
30 ^a	La Haya, 20-25 de abril de 1998
31 ^a	La Haya, 12-17 de abril de 1999
32 ^a	La Haya, 1-8 de mayo de 2000
33 ^a	La Haya, 2-7 de abril de 2001
34 ^a	La Haya, 13-18 de mayo de 2002
35 ^a	Rotterdam, 31 de marzo - 5 de abril del 2003
36 ^a	New Delhi, India, 19-24 de abril de 2004
37 ^a	La Haya, 18-23 de abril de 2005
38 ^a	Fortaleza, Brasil, 3-8 de abril de 2006
39 ^a	Beijing, China, 7-12 mayo de 2007

Mandato:

- a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;
- b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyen en el comercio internacional, cuando ello esté justificado por razones de protección de la salud humana;
- c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;
- e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y piensos que contienen residuos de plaguicidas; y
- f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS
VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CX-730)**

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 27-31 de octubre de 1986
- 2^a Washington D.C., 30 de noviembre-4 de diciembre de 1987
- 3^a Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1988
- 4^a Washington D.C., 24-27 de octubre de 1989
- 5^a Washington D.C., 16-19 de octubre de 1990
- 6^a Washington D.C., 22-25 de octubre de 1991
- 7^a Washington D.C., 20-23 de octubre de 1992
- 8^a Washington D.C., 7-10 de junio de 1994
- 9^a Washington D.C., 5-8 de diciembre de 1995
- 10^a San José (Costa Rica), 29 de octubre - 1^o de noviembre 1996
- 11^a Washington D.C., 15-18 de septiembre de 1998
- 12^a Washington D.C., 28-31 de marzo de 2000
- 13^a Charleston, Carolina del Sur, 4 - 7 de diciembre de 2001
- 14^a Arlington, Virginia, 4-7 de marzo de 2003
- 15^a Alexandria, Virginia, 26-29 de octubre de 2004
- 16^a Cancún, México, 8-12 de mayo 2006
- 17^a Beckenridge, Colorado, 3-7 de septiembre de 2007

Mandato:

- a) Determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar dosis máximas para residuos de tales sustancias;
- c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos. ;

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE
ALIMENTOS (CX-733)**

Gobierno hospedante: Australia

Reuniones:

- 1^a Canberra, 21 - 25 de septiembre de 1992
- 2^a Canberra, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1993
- 3^a Canberra, 27 de febrero - 3 de marzo de 1995
- 4^a Sydney, 19-23 de febrero de 1996
- 5^a Sydney, 17-21 de febrero de 1997
- 6^a Melbourne, 23-27 de febrero de 1998
- 7^a Melbourne, 22-26 de febrero de 1999
- 8^a Adelaide, 21-25 de febrero de 2000
- 9^a Perth, 11-15 de diciembre de 2000
- 10^a Brisbane, 25 de febrero - 1 de marzo de 2002
- 11^a Adelaide, 2-6 de diciembre de 2002
- 12^a Brisbane, 1-5 de diciembre de 2003
- 13^a Melbourne, 6-10 de diciembre de 2004
- 14^a Melbourne, 28 de noviembre-2 de diciembre 2005
- 15^a Mar del Plata, Argentina, 6-10 de noviembre 2006

Mandato:

- a) elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;
- b) elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud;

- c) elaborar directrices para la aplicación, según y cuando corresponda, de sistemas de garantía de calidad⁴⁶, con el fin de asegurar que los productos alimenticios se ajustan a los requisitos, y fomentar el reconocimiento de estos sistemas para facilitar el comercio de productos alimenticios en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales entre países;
- d) elaborar directrices y criterios respecto del formato, las declaraciones y el idioma de los certificados oficiales que los países puedan exigir, con miras a su armonización internacional;
- e) formular recomendaciones para el intercambio de información en relación con el control de las importaciones y exportaciones de alimentos;
- f) consultar, según sea necesario, con otros grupos internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos;
- g) examinar otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA
REGÍMENES ESPECIALES (CX-720)**

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Reuniones:

- 1^a Friburgo de Brisgovia, 2- 5 de mayo de 1966
- 2^a Friburgo de Brisgovia, 6-10 de noviembre de 1967
- 3^a Colonia, 14-18 de octubre de 1968
- 4^a Colonia, 3-7 de noviembre de 1969
- 5^a Bonn, 30 de noviembre - 4 de diciembre de 1970
- 6^a Bonn, 6-10 de diciembre de 1971
- 7^a Colonia, 10-14 de octubre de 1972
- 8^a Bonn-Bad Godesberg, 9-14 de septiembre de 1974
- 9^a Bonn, 22-26 de septiembre de 1975
- 10^a Bonn, 28 de febrero - 4 de marzo de 1977
- 11^a Bonn-Bad Godesberg, 23-27 de octubre de 1978
- 12^a Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 3 de octubre de 1980
- 13^a Bonn-Bad Godesberg, 20-24 de septiembre de 1982

⁴⁶ Por **garantía de calidad** se entiende el conjunto de medidas planificadas y sistemáticas necesarias para ofrecer la confianza suficiente de que un producto o servicio satisface determinados requisitos de calidad. (ISO-8402 Quality – Vocabulary)

14 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 de enero - 1º de febrero de 1985
15 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 12-16 de enero de 1987
16 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 7 de octubre de 1988
17 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 18 - 22 de febrero de 1991
18 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 28 de septiembre - 2 de octubre de 1992
19 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 27-31 de marzo de 1995
20 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 7-11 de octubre de 1996
21 ^a	Berlín, 21-25 de septiembre de 1998
22 ^a	Berlín, 19-23 de junio de 2000
23 ^a	Berlín, 26-30 de noviembre de 2001
24 ^a	Berlín, 4-8 de noviembre de 2002
25 ^a	Bonn, 3-7 de noviembre de 2003
26 ^a	Bonn, 1-5 de noviembre de 2004
27 ^a	Bonn, 21-25 de noviembre de 2005
28 ^a	Chiang Mai, Thailandia, 30 de octubre - 3 de noviembre de 2006

Mandato:

- a) estudiar problemas específicos concretos que le asigne la Comisión y asesorar a ésta sobre asuntos generales de nutrición;
- b) redactar disposiciones generales, según convenga, acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;
- c) elaborar normas, directrices o textos afines aplicables a los alimentos para regímenes especiales, en colaboración con otros comités cuando sea necesario;
- d) examinar, enmendar si es necesario y ratificar disposiciones sobre aspectos nutricionales para su inclusión en normas, directrices y textos afines del Codex.

***COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS DEL CACAO Y EL
CHOCOLATE
(CX-708)***

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

1 ^a	Neuchâtel, 5- 6 de noviembre de 1963
2 ^a	Montreux, 22-24 de abril de 1964
3 ^a	Zürich, 10-12 de marzo de 1965
4 ^a	Berna, 15-17 de marzo de 1966
5 ^a	Lugano, 9-12 de mayo de 1967

- 6^a Montreux, 2-5 de julio de 1968
- 7^a Horgen (Zürich), 23-27 de junio de 1969
- 8^a Lucerna, 29 de junio - 3 de julio de 1970
- 9^a Neuchâtel, 27 de septiembre - 1^o de octubre de 1971
- 10^a Lausana, 7-11 de mayo de 1973
- 11^a Zürich, 2 -6 de diciembre de 1974
- 12^a Bienne, 1^o -5 de noviembre de 1976
- 13^a Aarau, 2- 6 de abril de 1979
- 14^a Lausanne, 21-25 de abril de 1980
- 15^a Neuchâtel, 29 de marzo - 2 de abril de 1982
- 16^a Thun, 30 de septiembre - 2 de octubre de 1996
- 17^a Berna, 16-18 de noviembre de 1998
- 18^a Fribourg, 2-4 de noviembre de 2000
- 19^a Fribourg, 3-5 de octubre de 2001

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AZÚCARES (CX-710)

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a Londres, 3 - 5 de marzo de 1964
- 2^a Londres, 2 - 4 de marzo de 1965
- 3^a Londres, 1^o - 3 de marzo de 1966
- 4^a Londres, 18 -21 de abril de 1967
- 5^a Londres, 10- 12 de septiembre de 1968
- 6^a Londres, 19 -22 de marzo de 1974
- 7^a Londres, 9-11 de febrero de 2000

Aplazado *sine die*

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS
(CX-713)**

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 29-30 de mayo de 1964
- 2^a Roma, 8-11 de junio de 1965
- 3^a Roma, 6-10 de junio de 1966
- 4^a Washington D.C., 19-23 de junio de 1967
- 5^a Washington D.C., 13-17 de mayo de 1968
- 6^a Washington D.C., 12-16 de mayo de 1969
- 7^a Washington D.C., 1^o- 5 de junio de 1970
- 8^a Washington D.C., 7-11 de junio de 1971
- 9^a Washington D.C., 12-16 de junio de 1972
- 10^a Washington D.C., 21-25 de mayo de 1973
- 11^a Washington D.C., 3- 7 de junio de 1974
- 12^a Washington D.C., 19-23 de mayo de 1975
- 13^a Washington D.C., 9-13 de mayo de 1977
- 14^a Washington D.C., 25-29 de septiembre de 1978
- 15^a Washington D.C., 17-21 de marzo de 1980
- 16^a Washington D.C., 22-26 de marzo de 1982
- 17^a Washington D.C., 13-17 de febrero de 1984
- 18^a Washington D.C., 10-14 de marzo de 1986
- 19^a Washington D.C., 16-20 de marzo de 1998
- 20^a Washington D.C., 11-15 de septiembre de 2000
- 21^a San Antonio, Texas, 23-27 de septiembre de 2002
- 22^a Washington, D.C., 27 de septiembre-1 de octubre de 2004
- 23^a Arlington, Virginia, 16-21 de octubre de 2006

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas pasas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas. La Comisión ha asignado también a este Comité el trabajo de revisión de normas para frutas y hortalizas congeladas rápidamente.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES (CX-709)

Gobierno hospedante: Malasia (a partir de la 21ª reunión), Reino Unido (1ª a 20ª reunión)

Reuniones:

- 1ª Londres, 25-27 de febrero de 1964
- 2ª Londres, 6- 8 de abril de 1965
- 3ª Londres, 29 de marzo - 1º de abril de 1966
- 4ª Londres, 24-28 de abril de 1967
- 5ª Londres, 16-20 de septiembre de 1968
- 6ª Madrid, 17-20 de noviembre de 1969
- 7ª Londres, 25-29 de marzo de 1974
- 8ª Londres, 24-28 de noviembre de 1975
- 9ª Londres, 28 noviembre - 2 diciembre de 1977
- 10ª Londres, 4- 8 de diciembre de 1978
- 11ª Londres, 23-27 de junio de 1980
- 12ª Londres, 19-23 de abril de 1982
- 13ª Londres, 23-27 de febrero de 1987
- 14ª Londres, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1993
- 15ª Londres, 4-8 de noviembre de 1996
- 16ª Londres, 8-12 de marzo de 1999
- 17ª Londres, 19-23 de febrero de 2001
- 18ª Londres, 3-7 de febrero de 2003
- 19ª Londres, 21-25 de febrero de 2005
- 20ª Londres, 19-23 de febrero de 2007

Mandato:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA CARNE (CX-717)

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Reuniones:

- 1ª Kulmbach, 28-30 de octubre de 1965
- 2ª Kulmbach, 5- 8 de julio de 1966
- 3ª Kulmbach, 15-17 de noviembre de 1967

- 4^a Kulmbach, 18-20 de junio de 1969
- 5^a Bonn, 16-20 de noviembre de 1970
- 6^a Kulmbach, 1^o- 5 de noviembre de 1971
- 7^a Kulmbach, 25-29 de junio de 1973

Disuelto por la Comisión en su 16^o período de sesiones de 1985.

Mandato:

Establecer normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación, descripción y gradación de las canales y cortes de la carne de vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LAS CARNES (CX-723)

Establecido como Comité del Codex sobre Higiene de las Carnes en la 8^a sesión de la Comisión del Codex Alimentarius (1971). El mandato y el nombre del Comité fue amendado en la 24^a Sesión de la Comisión (2001) para incluir aves. La 26^a reunión de la Comisión (2003) suprimió la referencia específica a las aves en el nombre y el mandato del Comité.

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- 1^a Londres, 10-15 de abril de 1972
 - 2^a Londres, 18-22 de junio de 1973
 - 3^a Londres, 25-29 de noviembre de 1974
 - 4^a Londres, 18-22 de mayo de 1981
 - 5^a Londres, 11-15 de octubre de 1982
 - 6^a Roma, 14-18 de octubre de 1991
 - 7^a Roma, 29 de marzo - 2 de abril de 1993
 - 8^a Wellington, 18-22 de febrero de 2002
 - 9^a Wellington, 17-21 de febrero de 2003
 - 10^a Auckland, 16-20 de febrero de 2004
 - 11^a Christchurch, 14-17 de febrero de 2005
- Aplazado *sine die*

Mandato:

Elaborar normas mundiales y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de las carnes.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS CÁRNICOS ELABORADOS
(CX-721)**

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

- 1^a Kulmbach, 4- 5 de julio de 1966
- 2^a Copenhague, 2- 6 de octubre de 1967
- 3^a Copenhague, 24-28 de junio de 1968
- 4^a Copenhague, 9-13 de junio de 1969
- 5^a Copenhague, 23-27 de noviembre de 1970
- 6^a Copenhague, 17-21 de abril de 1972
- 7^a Copenhague, 3- 7 de diciembre de 1973
- 8^a Copenhague, 10-14 de marzo de 1975
- 9^a Copenhague, 29 noviembre - 4 diciembre de 1976
- 10^a Copenhague, 20-24 de noviembre de 1978
- 11^a Copenhague, 22-26 de septiembre de 1980
- 12^a Copenhague, 4- 8 de octubre de 1982
- 13^a Copenhague, 23-26 de octubre de 1984
- 14^a Copenhague, 12-16 de septiembre de 1988
- 15^a Copenhague, 8-12 de octubre de 1990

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones de 1999.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para productos elaborados de carne de aves de corral.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS
(CX-722)**

Gobierno hospedante: Noruega

Reuniones:

- 1^a Bergen, 29 de agosto - 2 de septiembre de 1966
- 2^a Bergen, 9-13 de octubre de 1967
- 3^a Bergen, 7-11 de octubre de 1968
- 4^a Bergen, 29 de septiembre - 8 de octubre de 1969
- 5^a Bergen, 5-10 de octubre de 1970

- 6^a Bergen, 4- 8 de octubre de 1971
- 7^a Bergen, 2- 7 de octubre de 1972
- 8^a Bergen, 1^o- 6 de octubre de 1973
- 9^a Bergen, 30 de septiembre - 5 de octubre de 1974
- 10^a Bergen, 29 de septiembre - 4 de octubre de 1975
- 11^a Bergen, 27 de septiembre - 2 de octubre de 1976
- 12^a Bergen, 3- 8 de octubre de 1977
- 13^a Bergen, 7-11 de mayo de 1979
- 14^a Bergen, 5-10 de mayo de 1980
- 15^a Bergen, 3- 8 de mayo de 1982
- 16^a Bergen, 7-11 de mayo de 1984
- 17^a Oslo, 5- 9 de mayo de 1986
- 18^a Bergen, 2-6 de mayo de 1988
- 19^a Bergen, 11-15 de junio de 1990
- 20^a Bergen, 1-5 de junio de 1992
- 21^a Bergen, 2-6 de mayo de 1994
- 22^a Bergen, 6-10 de mayo de 1996
- 23^a Bergen, 8-12 de junio de 1998
- 24^a Ålesund, 5-9 de junio de 2000
- 25^a Ålesund, 3-7 de junio de 2002
- 26^a Ålesund, 13-17 de octubre de 2003
- 27^a Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 28 de febrero - 4 de marzo de 2005
- 28^a Beijing, China 18-22 de septiembre 2006

Mandato:

Elaborar normas mundiales para pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIELOS COMESTIBLES (CX-724)

Gobierno hospedante: Suecia

Reuniones:

- 1^a Estocolmo, 18-22 de febrero de 1974
- 2^a Estocolmo, 23-27 de junio de 1975
- 3^a Estocolmo, 11-15 de octubre de 1976

Abolido por la Comisión en su 22º período de sesiones de julio de 1997.

Mandato:

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SOPAS Y CALDOS (CX-726)

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1ª Berna, 3-7 de noviembre de 1975
- 2ª St. Gallen, 7-11 de noviembre de 1977

Abolido por la Comisión en su 24º período de sesiones de julio de 2001.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, “bouillons” y consomés.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE CEREALES, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS (CX-729)

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1ª Washington D.C., 24-28 de marzo de 1980
 - 2ª Washington D.C., 27 de abril - 1º de mayo de 1981
 - 3ª Washington D.C., 25-29 de octubre de 1982
 - 4ª Washington D.C., 24-28 de septiembre de 1984
 - 5ª Washington D.C., 17-21 de marzo de 1986
 - 6ª Washington D.C., 24-28 de octubre de 1988
 - 7ª Washington D.C., 22-26 de octubre de 1990
 - 8ª Washington D.C., 26-30 de octubre de 1992
 - 9ª Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1994
- Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas y/o códigos de prácticas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PROTEÍNAS VEGETALES (CX-728)

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- 1^a Ottawa, 3-7 de noviembre de 1980
- 2^a Ottawa, 1-5 de marzo de 1983
- 3^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1984
- 4^a La Habana, 2-6 de febrero de 1987
- 5^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1989

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino vegetal que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren apropiados.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
(CX-731)**

Establecido por la Comisión en su 17^o período de sesiones de 1987 como Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas. Su nombre y mandato fueron enmendados por la Comisión en su 21^o período de sesiones de 1995.

Gobierno hospedante: México

Reuniones:

- 1^a México, 6-10 de junio de 1988
- 2^a México, 5-9 de marzo de 1990
- 3^a México, 23-27 de septiembre de 1991
- 4^a México, 1-5 de febrero de 1993
- 5^a México, 5-9 de septiembre de 1994
- 6^a México, 29 de enero - 2 de febrero de 1996
- 7^a México, 8-12 de septiembre de 1997
- 8^a México, 1-5 de marzo de 1999
- 9^a México, 9-13 de octubre de 2000
- 10^a México, 10-14 de junio de 2002

- 11^a México, 8-12 de septiembre de 2003
- 12^a México, 16-20 de mayo de 2005
- 13^a México, 25-29 de septiembre de 2006

Mandato:

- a) Elaborar normas y códigos de prácticas de carácter mundial aplicables a las frutas y hortalizas frescas;
- b) celebrar consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normas de calidad agrícolas de la CEPE, con miras a elaborar normas y códigos de prácticas de aplicación mundial, evitando toda duplicación de normas o códigos de prácticas y velando por que se adapten al mismo formato⁴⁷;
- c) celebrar consultas, según convenga, con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de frutas y hortalizas frescas.

⁴⁷ El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normas de calidad agrícolas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa:

- 1. puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para frutas y hortalizas frescas y presentar su recomendación, bien al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas para que la examine o bien a la Comisión para que la apruebe;
- 2. puede preparar "anteproyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas, a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex, y para futuras acciones que pueda emprender el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas;
- 3. puede examinar, si así lo desea, los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas y remitir las observaciones sobre los mismos al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y
- 4. puede realizar labores específicas en relación con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas.

Los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas, en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex, deberán remitirse a la Secretaría de la CEPE, para recabar observaciones.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS
LÁCTEOS (CX-703)**

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- 1^a Roma, 28 de noviembre - 2 de diciembre de 1994
- 2^a Roma, 27-31 de mayo de 1996
- 3^a Montevideo (Uruguay), 18-22 de mayo de 1998
- 4^a Wellington, 28 de febrero – 3 de marzo de 2000
- 5^a Wellington, 8-12 de abril de 2002
- 6^a Auckland, 26-30 de abril de 2004
- 7^a Queenstown, 27 de marzo -1 de abril de 2006

Mandato:

Elaborar normas, códigos y textos afines de alcance mundial para la leche y los productos lácteos.

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES
(CX-719)**

El Comité fue establecido por la Comisión como Comité Regional Europeo del Codex, pero posteriormente se le asignó la tarea de elaborar normas mundiales para las aguas minerales naturales.

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1^a Baden (Aarzan), 24-25 de febrero de 1966
- 2^a Montreux, 6-7 de julio de 1967
- 3^a Bad Ragaz, 7-9 de mayo de 1968
- 4^a Viena, 12-13 de junio de 1972
- 5^a Thun, 3-5 de octubre de 1996
- 6^a Berna, 19-21 de noviembre de 1998
- 7^a Fribourg, 30 de octubre – 1^o de noviembre de 2000

Mandato:

Elaborar normas regionales para las aguas minerales naturales.

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE
ZUMOS (JUGOS) DE FRUTAS (CX-801)**

Gobierno hospedante: Brasil

Reuniones:

1 ^a	Brasilia, 18-22 de septiembre de 2000
2 ^a	Río de Janeiro, 23-26 de abril de 2002
3 ^a	Salvador (Bahía), 6-10 de mayo 2003
4 ^a	Fortaleza, 11-15 de octubre de 2004

Abolido por la Comisión en su 28^o período de sesiones (2005) en cuanto se terminó su mandato inicial.

Mandato:

El Grupo de Acción Especial deberá:

- a) Revisar y unificar las normas y directrices vigentes del Codex para zumos (jugos) de frutas y hortalizas y productos afines, dando preferencia a las normas generales;
- b) revisar y actualizar los métodos de análisis y muestreo para estos productos;
- c) concluir sus trabajos antes del 28^o período de sesiones de la Comisión (2005).

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE
ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS (CX-802)**

Gobierno hospedante: Japón

Reuniones:

1 ^a	Chiba, 14-17 de marzo de 2000
2 ^a	Chiba, 25-29 de marzo de 2001
3 ^a	Yokohama, 4-8 de marzo de 2002
4 ^a	Yokohama, 11-14 de marzo de 2003
5 ^a	Chiba, 19-23 de septiembre de 2005
6 ^a	Chiba, 27 de noviembre-1 ^o de diciembre de 2006
7 ^a	Chiba, 24-28 de septiembre de de 2007

El Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos fue abolido por la Comisión en su 26º período de sesiones (2003) en cuanto se terminó su mandato inicial. La Comisión estableció de nuevo el Grupo de Acción en su 27º período de sesiones (2004).

Objetivos (1999-2003)

Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en ellos por tales medios, sobre la base de datos científicos y del análisis de riesgos y teniendo en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos pertinentes en relación con la salud de los consumidores y el fomento de prácticas equitativas de comercio.

Mandato (1999-2003)

- a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- b) coordinar su labor y colaborar estrechamente, según sea necesario, con los Comités del Codex pertinentes según sus mandatos, en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- c) tener en cuenta todo el trabajo realizado por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales pertinentes.

Objetivos (2004-)

Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en los alimentos por esos medios, sobre la base de datos científicos y análisis de riesgos, y teniendo en cuenta, cuando proceda, otros factores legítimos pertinentes para la salud de los consumidores y el fomento de prácticas leales en el comercio alimentario.

Calendario (2004-)

El Grupo de Acción deberá completar sus trabajos en el plazo de cuatro años. El Grupo de Acción deberá presentar un informe completo en 2009.

Mandato (2004-)

- (a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, teniendo en cuenta, en particular, los Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos;
- (b) Coordinar y colaborar estrechamente su labor, según sea necesario, con los Comités del Codex competentes en el ámbito de su mandato en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos; y
- (c) Tener plenamente en cuenta los trabajos realizados por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales competentes.

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE
BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL (CX-803)**

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

1ª	Copenhagen, 13-15 de junio de 2000
2ª	Copenhagen, 19-21 de marzo de 2001
3ª	Copenhagen, 17-20 de junio de 2002
4ª	Copenhagen, 25-28 de marzo de 2003
5ª	Copenhagen, 17-20 de mayo de 2004

Abolido por la Comisión en su 27º período de sesiones (2004) en cuanto se terminó su mandato inicial.

Objetivos

Con el fin de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos de origen animal, el Grupo de Acción deberá elaborar directrices o normas, según convenga, sobre buenas prácticas de alimentación animal.

Mandato:

- a) Completar y ampliar la labor ya realizada por los Comités del Codex competentes sobre el Proyecto de Código de Prácticas para una Buena Alimentación Animal.
- b) Abordar otros aspectos importantes para la inocuidad de los alimentos, tales como los problemas relacionados con sustancias tóxicas, patógenos, resistencia microbiana, nuevas tecnologías, almacenamiento, medidas de control, rastreadibilidad, etc.

c) Tener en cuenta todo el trabajo realizado por los Comités del Codex y otros órganos internacionales competentes, entre ellos la FAO, la OMS, la OIE y la CIPF.

***MANDATO DEL GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL
ESPECIAL DEL CODEX SOBRE LA RESISTENCIA A LOS
ANTIMICROBIANOS (CX-804)***

Gobierno hospedante: República de Korea

Reuniones:

1^a Seoul, 23-26 de octubre de 2007

Objetivos

Elaborar orientaciones de base científica, teniendo plenamente en cuenta los principios del análisis de riesgos correspondiente y la labor y las normas de otras Organizaciones internacionales pertinentes, tales como la FAO, la OMS y la OIE. La finalidad de dichas orientaciones consiste en evaluar los riesgos para la salud humana vinculados con la presencia en alimentos y piensos, incluida la acuicultura, y la transmisión mediante alimentos y piensos, de microorganismos y genes resistentes a los antimicrobianos así como en prestar asesoramiento sobre una gestión adecuada de riesgos sobre la base de dicha evaluación con el fin de reducir tales riesgos.

Mandato

Establecer orientaciones sobre métodos y procesos de evaluación de riesgos y su aplicación a los antimicrobianos usados en la medicina humana y veterinaria en el marco de la FAO/OMS por conducto de la JEMRA, y en estrecha cooperación con la OIE, examinando ulteriormente las opciones de gestión de riesgos. En este proceso se debería tener en cuenta la labor realizada en este campo a nivel nacional, regional e internacional.

Plazo:

El Grupo de Acción completará su trabajo en cuatro reuniones a partir de 2007.

***MANDATO DEL GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL
ESPECIAL DEL CODEX SOBRE LA ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN
DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CX-805)***

Gobierno hospedante: Tailandia

Objetivos:

Finalizar el Código de Prácticas Internacional para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente

Mandato:

Resolver todas las cuestiones pendientes incluidas las disposiciones de calidad e inocuidad con miras a adelantar el Código al Trámite 8.

Plazo:

El Grupo de Acción completará su trabajo en dos (2) años, con una (1) reunión del Grupo de Acción.

***ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO
XI.1b) ii)***

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ÁFRICA (CX-707)

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de África que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;

- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros.

Reuniones:

- 1^a Roma, 24-27 de junio de 1974
- 2^a Accra, 15-19 de septiembre de 1975
- 3^a Accra, 26-30 de septiembre de 1977
- 4^a Dakar, 3-7 de septiembre de 1979
- 5^a Dakar, 25-29 de mayo de 1981
- 6^a Nairobi, 31 de octubre - 5 de noviembre de 1983
- 7^a Nairobi, 12-18 de febrero de 1985
- 8^a El Cairo, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1988
- 9^a El Cairo, 3-7 de diciembre de 1990
- 10^a Abuja, 3-6 de noviembre de 1992
- 11^a Abuja, 8-11 de mayo de 1995
- 12^a Harare, 19-22 de noviembre de 1996
- 13^a Harare, 3-6 de noviembre de 1998
- 14^a Kampala, 27-30 de noviembre de 2000
- 15^a Kampala, 26-29 de noviembre de 2002
- 16^a Roma, Italia, 25-28 de enero de 2005
- 17^a Rabat, Marrueco, 23-26 de enero de 2007

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (CX-727)

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Asia que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros

Reuniones:

- 1^a Nueva Delhi, 10-16 de enero de 1977
- 2^a Manila, 20-26 de marzo de 1979
- 3^a Colombo, 2-8 de febrero de 1982
- 4^a Phetchburi, 28 de febrero - 5 de marzo de 1984
- 5^a Yogyakarta, 8-14 de abril de 1986
- 6^a Denpasar, 26 de enero - 1^o de febrero de 1988
- 7^a Chiang-Mai, 5-12 de febrero de 1990
- 8^a Kuala Lumpur, 27-31 de enero de 1992
- 9^a Beijing, 24-27 de mayo de 1994
- 10^a Tokyo, 5-8 de marzo de 1996
- 11^a Chiang Rai, 16-19 de diciembre de 1997
- 12^a Chiang-Mai, 23-26 de noviembre de 1999
- 13^a Kuala Lumpur, 17-20 de septiembre de 2002
- 14^a Jeju, 7-10 de septiembre de 2004

15ª Seul, 21-24 de noviembre de 2006

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA (CX-706)

Miembros:

Podrán formar parte del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS que sean miembros de la Comisión del Codex Alimentarius pertenecientes a la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la Federación de Rusia.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros

Reuniones:

- 1ª Berna, 1-12 de julio de 1965
- 2ª Roma, 20 de octubre de 1965
- 3ª Viena, 24-27 de mayo de 1966

4 ^a	Roma, 8 de noviembre de 1966
5 ^a	Viena, 6-8 de septiembre de 1967
6 ^a	Viena, 4-8 de noviembre de 1968
7 ^a	Viena, 7-10 de octubre de 1969
8 ^a	Viena, 27-29 de octubre de 1971
9 ^a	Viena, 14-16 de junio de 1972
10 ^a	Viena, 12-17 de junio de 1977
11 ^a	Innsbruck, 28 de mayo - 1º de junio de 1979
12 ^a	Innsbruck, 16-20 de marzo de 1981
13 ^a	Innsbruck, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1982
14 ^a	Thun, 4-8 de junio de 1984
15 ^a	Thun, 16-20 de junio de 1986
16 ^a	Viena, 27 de junio - 1º de julio de 1988
17 ^a	Viena, 28 de mayo - 1º de junio de 1990
18 ^a	Estocolmo, 11-15 de mayo de 1992
19 ^a	Estocolmo, 16-20 de mayo de 1994
20 ^a	Uppsala, 23-26 de abril de 1996
21 ^a	Madrid, 5-8 de mayo de 1998
22 ^a	Madrid, 3-6 de octubre de 2000
23 ^a	Bratislava, 10-13 de septiembre 2002
24 ^a	Bratislava, 20-23 de septiembre de 2004
25 ^a	Vilnius, Lithuania, 15-18 de enero de 2007

***COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE (CX-725)***

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América Latina y el Caribe que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de

reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;

c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;

d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;

e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;

f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;

g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y

h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros

Reuniones:

- 1^a Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 2^a Montevideo, 9-15 de diciembre de 1980
- 3^a La Habana, 27 de marzo - 2 de abril de 1984
- 4^a La Habana, 17-22 de abril de 1985
- 5^a La Habana, 11-16 de febrero de 1987
- 6^a San José, 20- 24 de febrero de 1989
- 7^a San José, 1-10 de julio de 1991
- 8^a Brasilia, 16-20 de marzo de 1993
- 9^a Brasilia, 3-7 de abril de 1995
- 10^a Montevideo, 25-28 de febrero de 1997
- 11^a Montevideo, 8-11 de diciembre de 1998
- 12^a Santo Domingo, 13-16 de febrero de 2001
- 13^a Santo Domingo, 9-13 de diciembre de 2002
- 14^a Buenos Aires, 29 noviembre – 3 diciembre de 2004
- 15^a Mar del Plata, 13-17 de noviembre de 2006

**COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EL CERCAÑO ORIENTE
(CX-734)**

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica que la FAO define como Cercano Oriente y la OMS como Mediterráneo oriental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros

Reuniones:

- | | |
|----------------|--|
| 1 ^a | Cairo, 29 de enero – 1 ^o de febrero de 2001 |
| 2 ^a | Cairo, 20-23 de enero de 2003 |
| 3 ^a | Amman, 7-10 de marzo de 2005 |
| 4 ^a | Amman, 26 de febrero – 1 de marzo de 2007 |

**COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA DEL NORTE Y
EL PACÍFICO SUDOCCIDENTAL (CX-732)**

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América del Norte y el Pacífico sudoccidental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros

Reuniones:

- 1^a Honolulu, 30 de abril - 4 de mayo de 1990
- 2^a Canberra, 2-6 de diciembre de 1991
- 3^a Vancouver, 31 de mayo - 3 de junio de 1994
- 4^a Rotorua, 30 de abril - 3 de mayo de 1996
- 5^a Seattle, 6-9 de octubre de 1998
- 6^a Perth, 5-8 de diciembre de 2000
- 7^a Vancouver, 29 de octubre – 1 de noviembre de 2002
- 8^a Apia, Samoa, 19-22 de octubre 2004
- 9^a Apia, Samoa, 10-13 de octubre de 2006

OTROS ÓRGANOS AUXILIARES

**GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN
NORMALIZACION⁴⁸**

Alimentos Congelados Rápidamente (CX-705)

Reuniones:

- 1^a Ginebra, 6-10 de septiembre de 1965
- 2^a Ginebra, 5-9 de septiembre de 1966
- 3^a Roma, 18-22 de septiembre de 1967
- 4^a Ginebra, 2-6 de septiembre de 1968
- 5^a Roma, 22-26 de septiembre de 1969
- 6^a Roma, 27-31 de julio de 1970
- 7^a Ginebra, 6-10 de diciembre de 1971
- 8^a Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1973
- 9^a Roma, 7-11 de octubre de 1974
- 10^a Ginebra, 6-10 de octubre de 1975
- 11^a Ginebra, 14-18 de marzo de 1977
- 12^a Roma, 30 de octubre - 6 de noviembre de 1978
- 13^a Roma, 15-19 de septiembre de 1980

⁴⁸ Estos grupos de expertos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no eran órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de algún Artículo específico del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex sobre productos para la elaboración de normas del Codex.

Abolido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999). El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (véase el mandato de dicho comité).

Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente se encargará de elaborar normas para los alimentos congelados rápidamente, de conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto se encargará de la formulación de consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para productos alimenticios congelados rápidamente y de la elaboración efectiva de normas para productos alimenticios congelados rápidamente que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los Comités sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados. Las normas elaboradas por los Comités del Codex sobre productos para alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y remitirse en el trámite apropiado a este Grupo para fines de coordinación.

Zumos (Jugos) de Frutas (CX-704)

Reuniones:

- 1ª Ginebra, 6-10 de abril de 1964
- 2ª Ginebra, 29 de marzo - 2 de abril de 1965
- 3ª Ginebra, 21-25 de febrero de 1966
- 4ª Ginebra, 10-14 de abril de 1967
- 5ª Roma, 25-29 de marzo de 1968
- 6ª Ginebra, 27-31 de octubre de 1969
- 7ª Roma, 20-24 de julio de 1970
- 8ª Ginebra, 8-12 de marzo de 1971
- 9ª Roma, 20-24 de marzo de 1972
- 10ª Ginebra, 16-20 de julio de 1973
- 11ª Roma, 14-18 de octubre de 1974
- 12ª Ginebra, 19-23 de julio de 1976
- 13ª Ginebra, 26-30 de junio de 1978
- 14ª Ginebra, 9-13 de junio de 1980
- 15ª Roma, 8-12 de febrero de 1982
- 16ª Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1984
- 17ª Roma, 26-30 de mayo de 1986

- 18^a Ginebra, 16-20 de mayo de 1988
19^a Roma, 12-16 de noviembre de 1990

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones. El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas

Mandato:

Elaborar normas mundiales para zumos (jugos), zumos (jugos) concentrados, y néctares de frutas.

***REUNIÓN MIXTA CODEX/COI SOBRE LA NORMALIZACIÓN DE LAS
ACEITUNAS DE MESA⁴⁹***

Reuniones:

- 1^a Madrid, 13-16 de diciembre de 1971
- 2^a Madrid, 24-27 de abril de 1973

Como aprobado por el 18º período de sesiones, la reunión Mixta Codex/COI se realizó bajo la base de los grupos de acción, para elaborar una norma sobre las aceitunas de mesa.

⁴⁹ Bajo ninguna circunstancia la reunión fue órgano auxiliar del Codex pero sí siguió el mismo procedimiento para la elaboración de normas del Codex de los Comités del Codex sobre Productos

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

(a la fecha del 30 de octubre de 2007)

PAÍSES MIEMBROS

África

1. Angola
2. Benin
3. Botswana
4. Burkina Faso
5. Burundi
6. Cabo Verde
7. Camerún
8. Chad
9. Congo, República Democrática del
10. Congo, República del
11. Côte d'Ivoire
12. Eritrea
13. Etiopía
14. Gabón
15. Gambia
16. Ghana
17. Guinea
18. Guinea-Bissau
19. Guinea Ecuatorial
20. Kenya
21. Lesotho
22. Liberia
23. Madagascar
24. Malawi
25. Mali
26. Marruecos
27. Mauricio
28. Mauritania
29. Mozambique
30. Namibia
31. Níger
32. Nigeria
33. República Centroafricana
34. Rwanda
35. Senegal
36. Seychelles
37. Sierra Leona
38. Sudáfrica
39. Swazilandia
40. Tanzania, República Unida de
41. Togo
42. Uganda
43. Zambia
44. Zimbabwe

Asia

45. Afghanistan
46. Bangladesh
47. Bhután
48. Brunei Darussalam
49. Cambodia
50. China
51. Corea, República de
52. Corea, República Popular Democrática
53. Filipinas
54. India
55. Indonesia
56. Japón
57. Laos
58. Malasia
59. Mongolia
60. Myanmar
61. Nepal

- 62. Pakistán
- 63. Singapur
- 64. Sri Lanka
- 65. Tailandia
- 66. Viet Nam

Europa

- 67. Albania
- 68. Alemania
- 69. Armenia
- 70. Austria
- 71. Belarus
- 72. Bélgica
- 73. Bosnia y Herzegovina
- 74. Bulgaria
- 75. Chipre
- 76. Croacia
- 77. Dinamarca
- 78. Eslovaquia
- 79. Eslovenia
- 80. España
- 81. Estonia
- 82. Ex-República Yugoslava
de Macedonia
- 83. Federación de Rusia
- 84. Finlandia
- 85. Francia
- 86. Georgia
- 87. Grecia
- 88. Hungría
- 89. Irlanda
- 90. Islandia
- 91. Israel
- 92. Italia
- 93. Kazajstán
- 94. Kirguistán
- 95. Letonia
- 96. Lituania
- 97. Luxemburgo
- 98. Malta
- 99. Moldova

- 100. Noruega
- 101. Países Bajos
- 102. Polonia
- 103. Portugal
- 104. Reino Unido
- 105. República Checa
- 106. Rumania
- 107. Serbia
- 108. Suecia
- 109. Suiza
- 110. Turquía
- 111. Ucrania
- 112. Uzbekistan

Organización Miembro

Comunidad Europea

América Latina y el Caribe

- 113. Antigua y Barbuda
- 114. Argentina
- 115. Bahamas
- 116. Barbados
- 117. Belice
- 118. Bolivia
- 119. Brasil
- 120. Chile
- 121. Colombia
- 122. Costa Rica
- 123. Cuba
- 124. Dominica
- 125. Ecuador
- 126. El Salvador
- 127. Granada
- 128. Guatemala
- 129. Guyana
- 130. Haití
- 131. Honduras
- 132. Jamaica
- 133. México
- 134. Nicaragua
- 135. Panamá

- 136. Paraguay
- 137. Perú
- 138. República Dominicana
- 139. Saint Kitts y Nevis
- 140. Santa Lucía
- 141. San Vicente y las Grenadinas
- 142. Suriname
- 143. Trinidad y Tabago
- 144. Uruguay
- 145. Venezuela

Cercano Oriente

- 146. Arabia Saudita
- 147. Argelia
- 148. Bahrein
- 149. Egipto
- 150. Emiratos Árabes Unidos
- 151. Irán, Rep. Islámica del
- 152. Iraq
- 153. Jamahiriya Árabe Libia
- 154. Jordania
- 155. Kuwait
- 156. Líbano
- 157. Omán
- 158. Qatar
- 159. República Árabe Siria
- 160. Sudán
- 161. Túnez
- 162. Yemen

América del Norte

- 163. Canadá
- 164. Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental

- 165. Australia
- 166. Fiji
- 167. Islas Cook
- 168. Islas Salomón
- 169. Kiribati
- 170. Micronesia, Estados Federados de
- 171. Nueva Zelanda
- 172. Papua Nueva Guinea
- 173. Samoa
- 174. Tonga
- 175. Vanuatu

ORGANIZACIÓN MIEMBRO

- 1. Comunidad Europea

Apéndice: Decisiones generales de la Comisión

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES⁵⁰

1. Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios.
2. En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.
3. A este respecto, se señala que el etiquetado de los alimentos desempeña una importante función en la promoción de estos objetivos.
4. Si se plantea la situación de que los miembros del Codex están de acuerdo sobre el grado de protección de la salud pública que se necesita, pero tienen opiniones diferentes sobre otros aspectos, los miembros podrán abstenerse de aceptar la norma en cuestión, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión.

Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios⁵¹

- cuando se trata de cuestiones relacionadas con la salud y la inocuidad, se deben seguir los principios establecidos en las Declaraciones de *principios referentes a la función que desempeña la ciencia y las Declaraciones de Principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*;

⁵⁰ Decisión tomada en la 21ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 1995

⁵¹ Decisión tomada en la 24ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 2001

- se pueden determinar otros factores legítimos pertinentes en materia de salud y de prácticas comerciales leales en el proceso de gestión de riesgos, y los encargados de la gestión de riesgos deben indicar de qué manera influye esto en la selección de opciones de gestión de riesgos y en la elaboración de normas, directrices y textos afines;
- el examen de otros factores no debe afectar al fundamento científico del análisis de riesgos; en este proceso se debe respetar la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos con miras a garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos⁵²;
- se debe admitir que algunas preocupaciones legítimas manifestadas por los gobiernos cuando establecen sus legislaciones nacionales no son en general aplicables o pertinentes en el plano internacional;
- en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial, o en el plano regional cuando se trata de normas y textos afines regionales;
- debe estar claramente documentado el examen de otros factores específicos en la elaboración de las recomendaciones de gestión de riesgos formuladas por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, comprendida la justificación para incorporarlos, caso por caso;
- se podrá examinar la viabilidad de las opciones en materia de gestión de riesgos en función de la índole e imperativos particulares de los métodos de producción, procesamiento, transporte y almacenamiento, especialmente en los países en desarrollo, habida cuenta de que los problemas relacionados con intereses económicos y cuestiones comerciales se confirman por regla general con datos cuantificables;
- la integración de otros factores legítimos en la gestión de riesgos no debe crear trabas injustificadas al comercio⁵³; se debe prestar una atención especial a las repercusiones que podría tener en los países en desarrollo la incorporación de esos otros factores.

⁵² La justificación de medidas nacionales en virtud del Acuerdo MSF y del Acuerdo OTC no se debe confundir con su validez en el plano internacional.

⁵³ Con arreglo a los principios de la OMC y teniendo en cuenta las disposiciones específicas de los Acuerdos MSF y OTC.

**DECLARACIONES DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA FUNCIÓN DE LA
EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA INOCUIDAD DE LOS
ALIMENTOS⁵⁴**

1. Los aspectos de higiene e inocuidad relativos a las decisiones y recomendaciones del Codex deben basarse en la evaluación de riesgos conforme a las circunstancias.
2. La evaluación de los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos debe basarse en sólidos conocimientos científicos; debe comprender las cuatro fases del proceso de evaluación de riesgos; y debe estar documentada de manera transparente.
3. Deberá hacerse una separación práctica entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos, aunque se reconoce que cierto grado de interacción es indispensable para la adopción de criterios pragmáticos.
4. Para las evaluaciones de riesgos deberá utilizarse, en la mayor medida posible toda la información de que se disponga, y la caracterización de los riesgos deberá presentarse en forma fácilmente comprensible y utilizable.

⁵⁴ Decisión tomada en la 22ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 1997.

MEDIDAS PARA FACILITAR EL CONSENSO⁵⁵

La Comisión del Codex Alimentarius, en su deseo de que se haga todo lo posible por alcanzar un acuerdo sobre la adopción o enmiendas de normas por consenso, recomienda la adopción de las siguientes medidas para facilitar tal consenso:

- Abstenerse de presentar propuestas en el procedimiento de trámites cuando la base científica no está bien fundada en datos actuales y, en caso necesario, emprender nuevos estudios para aclarar cuestiones controvertidas;
- Disponer la documentación y examen exhaustivos de las cuestiones en las reuniones de los comités competentes;
- Organizar reuniones oficiosas de las partes interesadas cuando surjan desacuerdos, siempre que el Comité competente defina claramente los objetivos de tales reuniones y que la participación esté abierta a todas delegaciones y observadores interesados, con el fin de asegurar la transparencia;
- Volver a determinar, siempre que sea posible, el alcance del tema que se ha de examinar para la elaboración de las normas, con el fin de eliminar las cuestiones sobre las que no podría lograrse el consenso;
- Establecer que los asuntos no se adelanten de un trámite a otro hasta que no se hayan abordado todas las cuestiones pertinentes y se hayan elaborado soluciones conciliatorias apropiadas;
- Insistir en que los Comités y sus Presidentes no remitan las cuestiones a la Comisión hasta que no se haya alcanzado el consenso a nivel técnico;
- Promover el interés y la participación crecientes de los países en desarrollo.

⁵⁵ Decisión tomada en la 26ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius de 2003.

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Actas e Informes
Comisión del Codex Alimentarius;
15

Aditivo Alimentario
definición; 45

Aditivos Alimentarios; 32; 46; 109;
113; 117; 119; 123; 176; 177; 182
Comité del Codex sobre; 175

África
Comité Coordinador FAO/OMS;
110; 202

Aguas Minerales Naturales
Comité del Codex sobre; 110; 197

Alimentación Animal; 200
Grupo de Acción
Intergubernamental Especial
sobre Buena; 111

Alimento
definición; 45
higiene; 45

Alimentos Congelados Rápidamente
Grupo Mixto CEPE/Codex de
Expertos; 111

Alimentos Obtenidos por Medios
Biotecnológicos
Grupo de Acción
Intergubernamental del Codex
sobre; 110

América del Norte y el Pacífico
Sudoccidental
Comité Coordinador FAO/OMS;
110; 208

América Latina y el Caribe
Comité Coordinador FAO/OMS;
110; 206

Análisis de Riesgos
definición y principios de aplicación
práctica; 126

Análisis de Riesgos; 48

Análisis de Riesgos
definiciones; 127

Análisis de Riesgos
Comité del Codex sobre Aditivos
Alimentarios y el Comité del
Codex sobre Contaminantes de
los Alimentos; 134

Antimicrobianos
Grupo de Acción
Intergubernamental Especial del
Codex sobre la Resistencia a los;
200

Asia
Comité Coordinador FAO/OMS;
110; 203

Azúcares
Comité del Codex sobre; 188

B

Biología
Grupo de Acción
Intergubernamental Especial
sobre Alimentos obtenidos por
medios biotecnológicos; 198

Buenas prácticas de fabricación
uso de aditivos alimentarios; 45

Buenas prácticas agrícolas en el uso de
plaguicidas; 47

Buenas prácticas en el uso de
medicamentos veterinarios; 48

C

Carne
Comité del Codex sobre la; 190

CEPE
Comisión Económica de las
Naciones Unidas para Europa;
209

Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa; 196

Cercano Oriente
Comité Coordinador FAO/OMS; 110; 207

Cereales, Legumbres y Leguminosas
Comité del Codex sobre; 110; 194

Ciencia
Función de la Ciencia en la evaluación del Codex; 126
Función en el Proceso Decisorio; 216; 218
otros factores legítimos; 217

Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa
CEPE/Codex; 111

Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa
CEPE; 196

Comité Ejecutivo
Comisión del Codex; 109
Comisión del Codex; 171

Comité Ejecutivo del Codex Alimentarius; 73

Comités
Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales; 117

Comités abolidos; 192; 193; 194; 210; 211

Comités aplazados *sine die*; 31; 73; 188; 194; 195

Comités de Codex abolidos, disueltos o con otra denominación
Carne; 191
Hielos Comestibles; 111; 193
Productos Cárnicos Elaborados; 111; 191
Sopas y Caldos; 111; 194

Comunicación de Riesgos; 49; 127; 132; 133

Consenso; 8; 18; 219

Contaminante
definición; 46
nivel máximo del Codex en un producto alimenticio o pienso; 46

Contaminantes; 32; 95; 109; 114; 117; 119; 177; 184

Contaminantes de los Alimentos
Comité del Codex sobre; 177

D

Declaraciones con repercusiones económicas; 175; 217

Definiciones
análisis de riesgos; 127
comunicación de riesgos; 127

Definiciones para los fines del Codex Alimentarius; 45

Disposiciones sobre aditivos alimentarios
incorporación y revisión; 99

Documentación
para la Comisión; 13

E

Elaboración de Normas del Codex y textos afines; 21; 74; 117; 119

Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius; 17

Estimación de Riesgos; 129

Etiquetado de Alimentos; 195

Etiquetado; 32

Etiquetado de Alimentos; 109; 115; 117; 118; 119; 176; 180; 216
Comité del Codex sobre; 119

Etiquetado de los Alimentos; 117
Comité del Codex sobre; 179

Europa
Comité Coordinador FAO/OMS; 110; 204

Evaluación de Riesgos; 49; 127; 128; 129; 131; 179; 217; 218

Examen Crítico
asuntos a tratar; 24
norma mundial del Codex; 25
objetivos; 25
procedimiento de planificación estratégica; 23
propuestas de nuevos trabajos o la revisión de una norma; 23

F

- Fecha y lugar de sesiones
comunicación de; 11
- Formato de las normas del Codex; 32;
112
- Frutas y Hortalizas elaboradas
Comité del Codex sobre; 189
- Frutas y Hortalizas Elaboradas
Comité del Codex sobre; 110
- Frutas y Hortalizas Frescas
Comité del Codex sobre; 110; 195;
196

G

- Gestión de Riesgos; 49; 127; 130; 132;
179; 217; 218
- Comisión del Codex Alimentarius;
133
- Comisión del Codex Alimentarius
sobre; 131
- Gestión de Riesgos; 126
- Grasas y Aceites
Comité del Codex sobre; 110; 189
- Grupo de Acción Intergubernamental
Especial; 200
- sobre Alimentos Obtenidos por
Medios Biotecnológico; 198; 199
- sobre Buena Alimentación Animal;
200
- Grupo de Acción Intergubernamental
Especial; 198
- Grupo de Acción Intergubernamental
Especial Abolido
- sobre Buena Alimentación Animal;
199
- sobre Zumos (Jugos) de Frutas; 197
- Grupo de Acción Intergubernamental
Especial del Codex
- Elaboración y Manipulación de los
Alimentos Congelados
Rapidamente; 201
- Grupo Mixto CEPE/Codex
Alimentarius de Expertos en la
Normalización

- Abolido, Disuelto o con otra
denominación
- Alimentos Congelados
Rapidamente; 209
- Zumos (Jugos) de Frutas; 210

- Grupos de Acción
- Intergubernamentales Especiales del
Codex; 110
- Intergubernamentales Especiales del
Codex; 73
- directrices para los; 52
- Grupos de Acción
- Intergubernamentales Especiales del
Codex; 74

H

- Higiene de las Carnes
Comité del Codex sobre; 110
- Comité del Codex sobre; 191
- Higiene de los Alimentos; 32; 82; 109;
115; 117; 120; 123; 178
- Comité del Codex sobre; 177

I

- Idiomas
de la Comisión del Codex
Alimentarius; 19
- Incertidumbre
- Metodos de Análisis; 129
- Métodos de Análisis; 87; 88; 133
- Métodos de Análisis y Muestreo; 92
- Ve.Métodos de Análisis; 86

L

- Leche y Productos Lácteos
- Comité del Codex sobre; 110; 196
- Comité del Codex sobre la; 173
- Comité Mixto FAO/OMS de
- Expertos gubernamentales sobre
el Código de Principios referentes
a la; 173

M

- Manual de Procedimiento
 - la finalidad del; 1
- Métodos de Análisis
 - incertidumbre; 88; 133
- Métodos de Análisis y Muestreo; 32;
96; 116; 117; 121; 123; 181; 198
- Comité del Codex sobre; 83; 85
- Criterios generales de; 84
- disposiciones de los Métodos de
definición; 122
- métodos de definición; 83
- terminología analítica; 87
- Métodos de Análisis y Toma de
Muestras; 109; 117; 122
- Comité del Codex sobre; 95; 121;
122; 123; 180
- Comité del Codex sobre; 116
- Métodos de Muestreo
 - incertidumbre; 92
- Miembros; 14
 - de la Comisión; 3
 - de la Comisión del Codex
Alimentarius; 11
 - Organizaciones Miembros; 6; 7; 8
 - organizaciones regionales de
integración económica; 6
- Miembros de la Comisión
 - Países miembros; 213
- Minoría
 - puntos de vista de la; 15

N

- Normas
 - Comisión del Codex Alimentarius;
127
- Nutrición y Alimentos para Regímenes
Especiales; 109; 117
- Comité del Codex sobre; 186
- Nutrición y Alimentos para Regímenes
Especiales; 187

O

- Observadores; 3; 4; 14; 219
- Organizaciones no gubernamentales;
14; 37; 203; 205; 206; 208; 209
- Opiniones Minoritarias
 - Análisis de Riesgos; 133
 - Análisis de Riesgos; 130
- Organizaciones Miembros; 7; 8
- Órganos Auxiliares
 - de la Comisión; 15; 73; 173
- Otros factores legítimos; 216

P

- Pescado y Productos Pesqueros
 - Comité del Codex sobre; 110; 192
- Pesos y Medidas; 115
- Plaguicidas
 - definición; 46
- Política de Evaluación de Riesgos
 - Establecimiento de Límites
 - Máximos para Residuos de
Medicamentos Veterinarios en los
Alimentos; 167
- Presidente
 - Comisión del Codex Alimentarius; 8
- Principios de Análisis de Riesgos sobre
Residuos de Plaguicidas; 146
- Principios Generales
 - Comité del Codex sobre; 174
- Principios generales de higiene del
Codex Alimentarius; 82
- Principios generales del Codex
Alimentarius; 32; 109
- Productos del Cacao y el Chocolate
 - Comité del Codex sobre; 110; 187
- Programa
 - de la Comisión del Codex
Alimentarius; 12
- Proteínas Vegetales
 - Comité del Codex sobre; 194
- Publicación
 - de las normas Codex; 29
 - el objetivo del Codex Alimentarius;
32
- Puntos de Contacto del Codex; 124

Funciones Fundamentales; 124

Q

Quórum

de la Comisión del Codex
Alimentarius; 12

R

Reglamento

actas y informes; 15
Comité Ejecutivo; 10
composición; 6
Coordinadores; 9
Elaboración y Adopción de Normas;
18
elecciones; 13
Entrada en vigor; 20
Observadores; 14
Organizaciones Miembros; 6
Órganos Auxiliares; 15
período de sesiones; 11
Presupuesto y Gastos; 13
programa; 12
Quorum; 12
Reforma y Suspensión de los
artículos del; 19
Votaciones y Procedimientos; 13

Relatores

de la Comisión del Codex
Alimentarius; 9

Repercusiones Económicas; 129; 131;
133

Residuos de Medicamentos

Veterinarios en los Alimentos; 47;
109; 182; 184
Comité del Codex sobre; 184
Principios para el Análisis de
Riesgos aplicados por el Comité
del Codex; 158

Residuos de Plaguicidas; 46; 109; 123;
182; 183; 184

Comité del Codex sobre; 182

Residuos de plaguicidas y

medicamentos veterinarios; 32

Revisión de las normas del Codex; 29;
33; 73; 189

S

Secretario

de la Comisión del Codex
Alimentarius; 9

Sesiones

de la Comisión del Codex
Alimentarius; 12

Signatura

sistema de; 109

Sistemas de Inspección y Certificación
de Importaciones y Exportaciones
de Alimentos; 109

Comité del Codex sobre; 117; 185

T

Toxinas en los Alimentos

Norma General del Codex para los
Contaminantes y las; 141

V

Valor unánime

y material de referencia; 90

Votaciones

Comisión; 13

Z

Zumos (Jugos) de Frutas

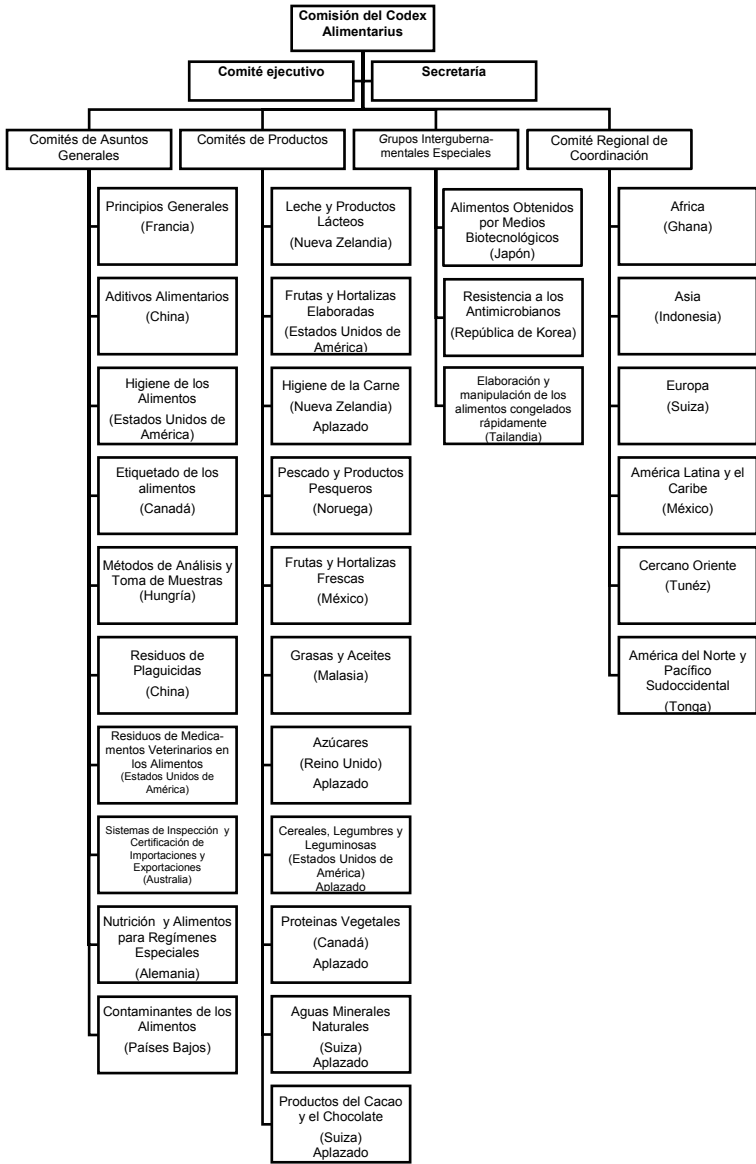
Grupo de Acción
Intergubernamental Especial del
Codex; 211

Grupo Mixto CEPE/Codex de
Expertos; 111

Zumos (Jugos) de Frutas y Hortalizas

Grupo de Acción
Intergubernamental Especial
sobre; 111

Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias



www.codexalimentarius.net

La finalidad del Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius es ayudar a los Estados Miembros a que participe efectivamente en la labor del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. El manual es especialmente útil para las delegaciones de los países que asisten a las reuniones del Codex y para las organizaciones internacionales que asisten en calidad de observadores. En él figuran el reglamento, el procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, las definiciones básicas y las directrices relativas al funcionamiento de los comités del Codex Alimentarius. Asimismo figura en el manual la lista de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

ISBN 978-92-5-305880-8 ISSN 1020-8097



TC/MA/1472S/1/11.07/1500